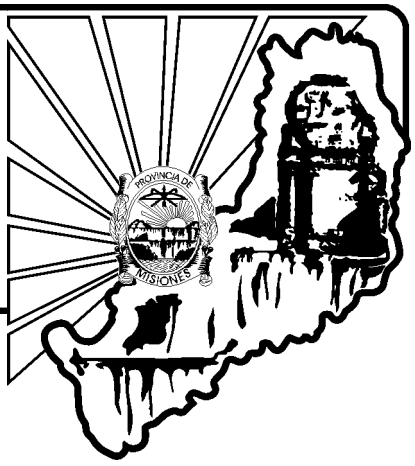
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LX Nº 14584 POSADAS, JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2017 EDICION DE 83 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dra. VERÓNICA DERNA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo Nº: 1759 Pág. 2 a 73.
Expedientes a Sentencia: Pág. 74 a 77.
Edictos: Pág. 78 a 81.
Subastas: Pág. 81 y 82.
Convocatorias: Pág. 82 y 83.
Licitaciones: Pág. 83.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO Nº 1759

POSADAS, 21 de Noviembre de 2017.-

VISTO: El Expediente Nº 3000-738/2017 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "MODELO DE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO P/ LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SUSTENTABLES"; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia solicitó al Banco Macro S.A., en su carácter de Agente Financiero una asistencia financiera por el importe de $ 200.000.000 (Pesos Doscientos Millones) para la construcción de viviendas sustentables en la Provincia de Misiones;

QUE, a fs. 32/69 del expediente de referencia, obra proyecto de Contrato de Préstamo y Cesión en Garantía y Pago entre la Provincia de Misiones y el Banco Macro S.A.;

QUE, dicho proyecto de CONTRATO prevé todos los aspectos técnico-financieros aplicables para la operatoria, siendo el destino de los fondos la construcción de viviendas sustentables en la Provincia de Misiones, estableciendo en su Cláusula SEGUNDA que se otorga en calidad de préstamo una suma total de $ 200.000.000 (PESOS DOSCIENTOS MILLONES);

QUE, en el referido CONTRATO la Provincia cede en Garantía y Pago al BANCO MACRO S.A. los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en un monto que resulte suficiente para el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, en virtud del PRESTAMO;

QUE, el Artículo 36º de la Ley Provincial VII – Nº81, se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer Crédito Público cuyo destino será la inversión pública en obras de saneamiento, entre otras, energéticas y/u obras de infraestructura social, como así también, a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley Nº 23.548 que se le distribuyan y/o se le asignen, con cesión pro solvendo;

QUE, el Artículo Nº 25 de la Ley Nacional Nº 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), establece que los Gobiernos Provinciales, para acceder a este tipo de operaciones, deben elevar los antecedentes y la documentación correspondiente, al Ministerio de Hacienda de la Nación, el que efectuará un análisis con el fin de autorizarlas;

QUE, que en la reglamentación del Artículo citado en el párrafo precedente, dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.731/04 establece que es indispensable la emisión del presente acto administrativo, con el fin de aprobar las condiciones de la operatoria;

QUE, el 31 de Octubre del 2017 a través del Dictamen Nº 15/17 el Fiscal de Estado de la Provincia opinó que la operación a llevarse a cabo va en consonancia con las facultades otorgadas por el Art. 36 de la Ley VII – Nº 81;

QUE, a foja 80/81 del expediente de referencia el Señor Contador General de la Provincia dictaminó que no se encuentran objeciones para la suscripción del CONVENIO aludido;

QUE, la decisión gubernamental que mediante el modelo de contrato de préstamo se formaliza, significará no solo una reducción del déficit habitacional sino también, una inmejorable oportunidad para dar impulso a la actividad industrial de la Provincia de Misiones, por la puesta en valor de la materia prima local como es la madera, que al mismo tiempo generará un efecto derrame positivo en las fuentes de trabajo;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.-APRUEBASE el modelo de Contrato de Préstamo y Cesión en Garantía y Pago entre el Banco Macro S.A. y el Gobierno de la Provincia de Misiones, que como ANEXO forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- FACULTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia a emitir todos los actos, celebrar todas las contrataciones, conferir todas las aprobaciones y suscribir toda la documentación que sea necesaria para implementar el Contrato de Préstamo y Cesión en Garantía y Pago aprobado mediante el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- REMÍTASE copia certificada del presente Decreto a la Secretaria de Provincias dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y a la Secretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el ANEXO V del Artículo Nº 25 del Decreto Reglamentario Nº 1.731/04 de la Ley Nacional Nº 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

ARTICULO 4º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 5º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Coordinación General de Gabinete, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Publíquese. Cumplido. **ARCHIVESE.-**

PASSALACQUA - Safran

CONTRATO DE PRÉSTAMO Y CESION EN GARANTIA Y PAGO POR $ 200.000.000

entre

LA PROVINCIA DE MISIONES
como la PRESTATARIA,

y

BANCO MACRO S.A.
como la PRESTAMISTA

de de 2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CLÁUSULA PRIMERA	DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN
CLÁUSULA SEGUNDA	OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO
CLÁUSULA TERCERA	CONDICIONES PRECEDENTES
CLÁUSULA CUARTA	PAGOS.AMORTIZACIÓN. PRECANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO
CLÁUSULA QUINTA	GARANTÍA
CLÁUSULA SEXTA	PAGOS EN PESOS
CLÁUSULA SÉPTIMA	MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD
CLÁUSULA OCTAVA	MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA PRESTATARIA
CLÁUSULA NOVENA	COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA PRESTATARIA
CLÁUSULA DÉCIMA	SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA	MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA	IMPUESTOS
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA	COSTOS, GASTOS Y OTRAS EROGACIONES
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA	DÍAS HÁBILES
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA	CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA	DATOS PERSONALES
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA	INDEMNIDAD
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA	DISPENSAS
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA	BUENA FE CONTRACTUAL. INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD
CLÁUSULA VIGÉSIMA	LEY APLICABLE

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA JURISDICCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA ASPECTOS REGULATORIOS

ANEXOS

ANEXO A CRONOGRAMA GOTEO FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

ANEXO B DOCUMENTOS DE CIERRE

ANEXO C MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ANEXO D TEXTO DEL RECIBO DE LA PRESTATARIA

ANEXO E DICTAMEN DEL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ANEXO F OPINIÓN DEL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ANEXO G OPINIÓN DEL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ANEXO H PROYECCION DE INGRESOS DE LA PRESTATARIA

ANEXO I DEUDA DE LA PRESTATARIA

ANEXO J MODELO DE CERTIFICACIÓN SOBRE ACAECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS O SUPUESTO DES INCUMPLIMIENTO

ANEXO K CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LOS FONDOS COPARTICIPABLES Y RECAUDACIÓN TOTAL EN CONCEPTO DE FONDOS COPARTICIPABLES

ANEXO L CRONOGRAMA DE PAGOS

ANEXO M MODELO DE ACTA DE NOTIFICACION AL MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO N MODELO DE ACTA DE NOTIFICACION AL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ANEXO N MODELO DE PODER IRREVOCABLE

El presente contrato de préstamo (el "**CONTRATO DE PRÉSTAMO**" o el "**CONTRATO**") se celebra en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, a los días del mes de de 2017, entre:

(I) LA PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en calle de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones (indistintamente, la "**PROVINCIA**" o la "**PRESTATARIA**"); y

(II) BANCO MACRO S.A. con domicilio en Sarmiento 447, (C1041AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, constituyendo domicilio especial a los fines del presente en calle de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones (el "**BANCO MARCO**")

CONSIDERANDO:

QUE el [redacted] párrafo del Artículo 36 de la Ley Provincial VII Nº 81 de Presupuesto General de la Administración Pública faculta al Poder Ejecutivo Provincial a contraer Créditos Públicos por hasta la suma de Dólares Cien Millones (U$S 100.000.000) cuyo destino será la Inversión Pública en Obras de Saneamiento y/o Electrificación Rural y/o Energética y/u Otras Obras de Infraestructura Social y/o Productivas;

Que el [redacted] párrafo del Artículo mencionado precedentemente faculta al Poder Ejecutivo "*a ceder y/o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman, los recursos del fondo creado por la Ley Nº 23.548 que se le distribuyan y/o se le asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nº 23.548, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1,2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional Nº 25.570 y Provincial Ley XXII – Nº 33 (Antes Ley 3851) o el régimen que lo sustituya*";

QUE, la PROVINCIA solicitó a Banco Macro S.A. asistencia financiera por el importe de $ 200.000.000 (Pesos Doscientos Millones) para la construcción de viviendas sustentables en la Provincia de Misiones;

QUE de conformidad con el Decreto Provincial Nº -------de fecha ---------- se aprobó la celebración de un préstamo a favor de la PROVINCIA, de conformidad con los términos y condiciones del presente;

QUE a fin de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones de pago asumidas por la PROVINCIA bajo el Préstamo, la Prestataria ha acordado ceder con fines de pago, conforme lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO Y CESION EN GARANTIA Y PAGO, en un monto que resulte suficiente para garantizar las OBLIGACIONES GARANTIZADAS (conforme dicho término se define más adelante), sus derechos de cobro sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos, a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, todo ello bajo el marco normativo previsto bajo el artículo 1615 del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del BANCO (indistintamente, el "CONTRATO").

QUE la ejecución de este contrato, y en particular la cesión de los derechos de cobro sobre cierto porcentaje de los fondos de coparticipación federal de impuestos de la PROVINCIA se

celebra en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº ---------- del Ministerio de Hacienda de la Nación dictada en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

QUE los fondos obtenidos por la PRESTATARIA como consecuencia del desembolso del PRÉSTAMO serán aplicados a la construcción de viviendas sustentables en la Provincia de Misiones (el **"DESTINO DE LOS FONDOS"**);

POR LO TANTO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRÉSTAMO CON SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. DEFINICIONES. Los términos en mayúscula en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación o el que se le asigne expresamente a lo largo de este CONTRATO.

"AFILIADA": Significa con respecto al BANCO, cualquier sociedad que en forma directa o indirecta fuera controlante, controlada, subsidiaria, vinculada o bajo control común, o bien que se encuentre controlada por la misma entidad que controla al BANCO todo en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550.

"AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN" significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS.

"AUTORIDAD": Significa el Estado Nacional Argentino, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la Argentina.

"AUTORIZACIÓN": Significa cualquier consentimiento, registración, presentación, acuerdo, actuación notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, habilitación o exención que, conforme a las NORMAS APLICABLES, hubiera sido otorgado o debiera otorgarse por parte de cualquier AUTORIDAD, así como también las aprobaciones, resoluciones o decisiones de cualquier PERSONA (incluyendo, en su caso, a cualquiera de sus órganos societarios) que resultara pertinente.

"BANCO": Significa Banco Macro S.A.

"BCRA": Significa el Banco Central de la República Argentina.

"**BNA**": Significa Banco de la Nación Argentina.

"BIENES OBJETO DE CESION PARA GARANTIA Y PAGO" significa los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en un monto que resulte suficiente para el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, en virtud del PRESTAMO.

"CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO": Significa, un cambio sustancial adverso en, o un efecto sustancial adverso sobre **(i)** los ingresos, bienes, situación (fiscal, financiera, política, operativa o de otra índole) y/o perspectivas de la PRESTATARIA y/o **(ii)** en el marco jurídico de la actividad del BANCO (ya sea un cambio desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) y/o en la regulación tributaria y/o **(iii)** en la situación política o económica de la República Argentina y/o de la PROVINCIA y/o en los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, tanto local como internacional, que pudiere a criterio del BANCO **(a)** afectar adversamente la capacidad de la PRESTATARIA de cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del CONTRATO y/o de disponer del porcentaje cedido al BANCO sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Ley 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°,2 °y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya, y/o **(b)** afectar adversamente la situación económica, financiera, política y/o fiscal de la PRESTATARIA y/o **(c)** la legalidad, validez, efecto vinculante, cumplimiento o exigibilidad del CONTRATO, y/o de cualquiera de los términos y condiciones de los mismos.

"CAPITAL": Significa la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) que será provista a la PROVINCIA por el BANCO bajo el PRÉSTAMO, ello sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO.

"CESIONARIOS": Significan los bancos, las entidades financieras, las personas físicas y/o jurídicas en favor de las cuales el BANCO realice una cesión de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMO QUINTA del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"CESION EN GARNTIA Y PAGO": Significa la cesión efectuada por la PROVINCIA AL BANCO de los derechos de la PROVINCIA sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley 23.548 de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya y que fueran cedidos en un monto que resulte suficiente para el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, en virtud del PRESTAMO, en los términos de la CLAUSULA QUINTA de este CONTRATO.

"**CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA**": es la CESIÓN EN GARANTÍA Y PAGO de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

"**COMISION DE DESEMBOLSO**": Significa la comisión pactada en la cláusula 13.2.del presente CONTRATO DE PRESTAMO.

"COMISION DE PRECANCELACIÓN": Significa la comisión pactada en la cláusula 13.2 del presente CONTRATO DE PRESTAMO.

"CONDICIONES PRECEDENTES": Significan las condiciones precedentes para el desembolso del PRÉSTAMO previstas en la Cláusula TERCERA del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.**"CONSTANCIAS DE ACREDITACION"**: i) el resumen de la CUENTA DE LA PRESTATARIA y/o ii) recibo otorgado por la PRESTATARIA y/o iii) la certificación expedida por dos apoderados de la PRESTAMISTA. Cualquiera de ellas será suficiente a los fines de acreditar el desembolso del préstamo por parte de la PRESTAMISTA, y junto con este CONTRATO DE PRESTAMO proceder por la vía ejecutiva, tal como se establece la Cláusula 2.87 de este CONTRATO DE PRESTAMO.

"CONTRATO" o "CONTRATO DE PRÉSTAMO" o "CONTRATO DE PRESTAMO Y CESION EN GARANTIA Y PAGO": Tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

"CUENTA DE LA PRESTATARIA": Significan la cuenta que se indica a continuación, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por la PROVINCIA al Banco:

Cuenta de la PRESTATARIA: _____

"CUENTA DEL BANCO": Significan la cuenta que se indica a continuación, o aquellas que en su reemplazo sean indicadas en el futuro por escrito por el BANCO a la PROVINCIA:

Cuenta de BANCO MACRO S.A.: Es la cuenta N° 285 abierta a nombre de BANCO MACRO S.A. en el BCRA a la cual el BNA transferirá los fondos que retenga en cumplimiento de este CONTRATO.

"CUOTA DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL": Tiene el significado asignado en la Cláusula 4.3 del presente CONTRATO.

"DESTINO DE LOS FONDOS": Tiene el significado asignado en los Considerandos del presente CONTRATO.

"DEUDA": significa, respecto de cualquier PERSONA, todas las obligaciones y garantías de dicha PERSONA por fondos tomados en préstamo, presentes o futuros, actuales o contingentes o respecto de cuyo pago dicha PERSONA está directa o indirectamente obligada (incluyendo, sin limitación, obligaciones instrumentadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares).

"DIA HÁBIL": Tiene el significado asignado en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del presente CONTRATO.

"DISPENSA": Significa la dispensa que, a su exclusivo criterio, pueda otorgar el BANCO a la PRESTATARIA de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMO NOVENA del presente CONTRATO.

"DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN": Significan (i) el presente CONTRATO con todos sus anexos; (ii) el recibo a emitirse en términos idénticos al modelo que se adjunta como ANEXO A ; y (iii) todos los demás documentos anexos y/o relacionados al presente CONTRATO.

"ESCRIBANO PÚBLICO" significa, el Escribano de Gobierno de la Provincia de Misiones o cualquier otro escribano público de conformidad con la Ley N° 12.990/47, y sus leyes y demás normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

"FECHA DE DESEMBOLSO": Significa la fecha de desembolso de los fondos bajo el PRÉSTAMO, la cual deberá ocurrir dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO, sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES previstas en la Cláusula TERCERA.

"FECHA DE VENCIMIENTO": Significa la fecha establecida bajo el presente CONTRATO para la cancelación total del PRÉSTAMO.

"FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES": Será mensual y tiene el significado asignado en la Cláusula 2.7 del presente CONTRATO.

"FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL PRÉSTAMO": Significa la fecha en la cual la PRESTATARIA deberá abonar la última CUOTA DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL, conforme se detalla en la Cláusula 4.3.

"FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS": significa la cesión en pago, en un monto suficiente para cubrir las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, instrumentada por medio del presente CONTRATO, de los derechos de la PROVINCIA sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN conforme el detalle previsto en el cronograma adjunto como Anexo del presente, y todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, estableciéndose, sin embargo, que los montos allí consignados son estimados a la fecha del presente, pero atento a ser variable la TASA DE INTERÉS pactada y garantizada mediante el presente CONTRATO, el BANCO notificará la cifra que en definitiva corresponda se transfiera.

"FUNCIONARIO RESPONSABLE": significa, indistintamente, respecto de la PRESTATARIA, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones o a quien éste designe como responsable;

"GARANTÍA": Significa la cesión en garantia y pago de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS instrumentado por medio la instrucción irrevocable de la PROVINCIA al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACION.

"GRAVAMEN": Significa cualquier gravamen, derecho real de garantía, carga, imposición, afectación o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial cuyo efecto fuera constituir una garantía y/o derecho real de garantía sobre cualquier bien o activo.

"GRAVAMENES PERMITIDOS": Son los siguientes:

a) cualquier GRAVAMEN existente a la fecha del CONTRATO;

b) cualquier GRAVAMEN sobre cuentas bancarias, depósitos o el producido de éstos (o con origen en la existencia de derechos de compensación con dichas cuentas, depósitos o producido) que garantice la DEUDA incurrida en relación con cartas de crédito emitidas por, u operaciones de financiación celebradas con un banco a cuyo favor se otorga el GRAVAMEN o que sea titular de dichos derechos, teniendo dicha DEUDA un vencimiento final no superior a ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el pago de conformidad con dicha carta de crédito o en relación con dichas operaciones de financiación mercantil se torne exigible y pagadero;

c) cualquier GRAVAMEN que garantice la DEUDA en la que se incurra a los fines de financiar, en forma total o parcial, los costos de adquisición, construcción o explotación de un proyecto, siempre que la propiedad, el activo y/o los créditos sobre los cuales se hubiera constituido dicho GRAVAMEN sean propiedades, activos y/o créditos vinculados a dicho proyecto;

d) cualquier GRAVAMEN sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS; quedando establecido que el monto total de la afectación anual a los servicios de la DEUDA garantizada por los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS no excederá 40% (cuarenta por ciento) el monto total de los FONDOS COPARTICIPABLES recibidos por la PROVINCIA en el ejercicio fiscal anterior a la fecha en que se constituye o asume el GRAVAMEN (luego de darle validez pro-forma a la constitución de la DEUDA así garantizada y la imputación del producido de ello); y quedando establecido, asimismo que la PROVINCIA no creará ni asumirá o aceptará la existencia de un GRAVAMEN sobre los bienes cedidos en la proporción que pudiere afectar la garantía que por este CONTRATO se cede para garantizar o de otro modo disponer el pago de cualquier DEUDA;

e) cualquier GRAVAMEN constituido sobre el derecho de la PROVINCIA de recibir pagos de FONDOS COPARTICIPABLES, o cualquier reemplazo de estos, o ley similar que disponga la participación de la PROVINCIA en los ingresos fiscales federales en Argentina que deban ser recibidos en cualquier año con el fin de garantizar la DEUDA contraída ante cualquier PERSONA PÚBLICA;

f) cualquier sustitución o renovación de cualquier GRAVAMEN permitido por las cláusulas (a) a (e) precedentes, siempre dentro de los límites allí indicados de corresponder, sobre la misma propiedad que antes de ese momento se encontraba sujeta a dicho GRAVAMEN, incluyendo cualquier sustitución, renovación o ampliación de dicho GRAVAMEN resultante de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la DEUDA garantizada por dicho GRAVAMEN;

g) además de los GRAVÁMENES permitidos en (a) a (f) precedentes, los GRAVÁMENES que garanticen la DEUDA de la PROVINCIA por un monto total de capital impago que no supere (luego de darle validez pro forma a la constitución de la DEUDA así garantizada y la imputación del producido de ello) el 75% (setenta y cinco por ciento) de los ingresos de la PROVINCIA correspondientes al ejercicio fiscal más reciente cerrado antes de que se constituya el GRAVAMEN; quedando establecido que el cálculo de los ingresos de la PROVINCIA no incluirá la porción de los ingresos de la PROVINCIA que está coparticipada con sus Municipios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Provincial XV Nº 10 (Antes Ley 2535), con sus modificaciones y complementos.

"HECHO GUBERNAMENTAL": Significa la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, derogación o modificación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier organismo gubernamental competente, sea nacional, provincial o municipal, incluyendo sin limitación las normas del BCRA y cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO, así como el cumplimiento por el BANCO de cualquier requerimiento o directiva de organismos gubernamentales sea nacional, provincial o municipal (tuvieren o no el rango de una ley) y/o cualquier otra autoridad a la que el BANCO se encuentren sujeto.

"IMPUESTOS": significa todos los impuestos (incluido, sin limitación, el impuesto al valor agregado), tributos, derechos, contribuciones, deducciones, cargas o retenciones de cualquier naturaleza, presentes y futuros, y cualesquiera intereses, cargas, multas, impuestos adicionales y montos adicionales gravados o aplicados por cualquier AUTORIDAD.

"INCUMPLIMIENTO": significa cualquier acontecimiento o condición que, mediante notificación, el transcurso del tiempo o ambos, constituiría un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO a menos que fuera subsanado o dispensado.

"INFORME DE GESTIÓN": es el informe de un FUNCIONARIO RESPONSABLE que contenga un detalle explicativo acerca de la ejecución parcial o total del presupuesto de la PROVINCIA.

"INTERESES COMPENSATORIOS": Significan los intereses compensatorios a ser pagados por la PRESTATARIA bajo el PRÉSTAMO de conformidad con la Cláusula 2.8 y concordantes del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"INTERESES MORATORIOS": Significan los intereses moratorios a ser pagados por la PRESTATARIA bajo el PRÉSTAMO de conformidad con la Cláusula 2.9 y concordantes del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"I.V.A.": Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"LEYES AMBIENTALES": Significa todas las NORMAS APLICABLES relacionadas con la polución o la regulación y protección de la salud humana o animal, el medio ambiente o los recursos naturales.

"MARGEN APLICABLE": Significa uno coma veinticinco por ciento (1,25%) nominal anual.

"NORMAS APLICABLES": Son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables al BANCO, según corresponda (incluyendo, sin limitación, en el caso de la PRESTATARIA disposiciones vigentes bajo el régimen regulatorio en materia eléctrica, LEYES AMBIENTALES, de naturaleza aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, cambiaria y/o el régimen de oferta pública, de corresponder).

"OBLIGACIONES GARANTIZADAS": el pago íntegro y puntual por parte de la PROVINCIA del capital, intereses y cualquier otro monto adeudado por la PROVINCIA en virtud del presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

"PARTE": Significa el BANCO o la PRESTATARIA.

"PARTE INDEMNIZADA": Tiene el significado asignado en la Cláusula 17.1 del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"PARTES": Significan el BANCO y la PRESTATARIA.

"PERÍODO DE INTERESES": Tiene el significado asignado en la Cláusula 2.7 del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"PERMISO": Significa cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, consentimiento, resolución, proveído, certificación, validación, notificación, exención, presentación, protocolización, registro, ordenanzas o permisos requeridos o a ser presentados ante una AUTORIDAD en virtud de NORMAS APLICABLES.

"PERSONA": Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

"PERSONA PÚBLICA": significa (i) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual la República Argentina sea miembro y que efectúe préstamos a la PROVINCIA, directamente o a

través del Gobierno Nacional; (ii) cualquier organismo o dirección gubernamental oficial de cualquier país; y (iii) cualquier organismo oficial de crédito para exportaciones de cualquier país.

"PESOS" y el signo **"$"**: Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

"PRECANCELACIÓN OBLIGATORIA": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 4.6 del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"PRECANCELACIÓN VOLUNTARIA": Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 4.5 del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"PRÉSTAMO": Significa la facilidad crediticia otorgada por el BANCO a la PRESTATARIA de conformidad con el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"PRESTATARIA": Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"PROVINCIA": Es la Provincia de Misiones.

"SOCIEDADES CONTROLANTES": Significa, con respecto a una PERSONA, cualquier otra PERSONA: (a) que sea propietaria, directa o indirectamente del cincuenta por ciento (50%) o más de la tenencia accionaria de dicha PERSONA; (b) con respecto a la cual dicha PERSONA puede proponer o nombrar a la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano que cumpla funciones similares; o (c) es controlada por dicha otra PERSONA de cualquier otro modo.

"SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO": Tiene el significado asignado en la Cláusula DÉCIMA del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

"TASA DE INTERES": Significa la tasa de interés a ser determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

A partir de la fecha de desembolso y hasta el vencimiento del PRÉSTAMO, se devengará un interés compensatorio sobre saldos de capital adeudado pagaderos por períodos mensuales vencidos. No hay período de gracia para el pago de intereses. La fecha de pago del primer servicio de intereses será el día veinte (20) del mes siguiente al mes de desembolso o el día siguiente si éste fuera inhábil y los días 20 de los meses inmediatos posteriores, o los siguientes días hábiles bancarios en su caso hasta el vencimiento del PRESTAMO. En los meses que haya vencimiento de capital, el interés será abonado conjuntamente con el capital

La tasa de interés será variable en pesos y equivalente a adicionar el MARGEN APLICABLE a la TASA BADLAR Corregida ("TBC"), según se la define a continuación:

La tasa Badlar es publicada diariamente por el B.C.R.A. y la metodología para el cálculo de la corrección es como sigue:

TBC: [TRSC-(EM*RRML) +SEDESA]/[(1-EM)]

Donde:

- "TRSC" es la tasa de referencia sin corregir, equivalente al promedio aritmético simple de los valores de tasas BADLAR disponibles desde 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha en que se comiencen a devengar los intereses de cada período de intereses, hasta 8 (ocho) días hábiles antes de que finalice dicho período de intereses, ambas fechas inclusive;
- "EM" es el efectivo mínimo de liquidez para captaciones de plazos fijos a un plazo de 29 (veintinueve) días residuales, vigente al momento de cada cálculo de la TBC;
- "RRML" es la tasa nominal anual de remuneración de los depósitos en cuentas corrientes de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), informada diariamente por el BCRA y disponible en su página web www.bcra.gov.ar vigente al momento de cada cálculo de la TBC;
- "SEDESA" es el porcentaje promedio mensual de saldos diarios de depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, que las mismas deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 540/95 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas reglamentarias, vigente al momento de cada cálculo de la TBC; e

- "tasa BADLAR" es la tasa de interés publicada por el BCRA que surge del promedio ponderado de las tasas de interés pagadas por bancos privados de la República Argentina para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor a $1.000.000 (pesos un millón) y por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el agente administrativo la calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

El cálculo de la TASA DE INTERÉS aplicable a cada PERÍODO DE INTERESES se realizará en forma mensual el quinto día hábil anterior a cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES, desde la FECHA DE DESEMBOLSO y hasta la finalización del préstamo.

Si por cualquier motivo el BCRA dejase de publicar la tasa aquí referida, se adoptará en su reemplazo una Tasa de Interés cuya base de cálculo sea similar o equivalente a la Tasa BADLAR, quedando a criterio del Banco la elección de la misma. La PROVINCIA declara en este acto aceptar en forma expresa e irrevocable que, en el caso recientemente indicado, se produzca el reemplazo del tipo de tasa de la forma antes enunciada como así también aceptar que el nuevo tipo de tasa que se aplique al PRÉSTAMO se le notifique en el acto que efectúe el pago de la primer cuota que se calcule en base a la misma.

Los intereses mencionados excluyen el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y/o cualquier otro impuesto vigente o futuro que, será a cargo de la PROVINCIA y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés.

"UIF": Significa la Unidad de Información Financiera.

1.2. INTERPRETACIÓN.

En el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este CONTRATO DE PRÉSTAMO;

(ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;

(iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una Cláusula, Apartado, Inciso o Anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o Anexo de este CONTRATO DE PRÉSTAMO;

(iv) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO DE PRÉSTAMO;

(v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;

(vi) el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación"; y

(vii) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA – OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO.

2.1. La PRESTATARIA solicita al BANCO, sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO, el desembolso del PRÉSTAMO por una suma total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) en concepto de CAPITAL.

2.2. El CAPITAL solicitado por la PRESTATARIA al BANCO de conformidad con la Cláusula 2.1 del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO será desembolsado a favor de la PRESTATARIA en un único desembolso en la CUENTA DE LA PRESTARARIA en la FECHA DE DESEMBOLSO, sujeto al cumplimiento de las CONDICIONES PRECEDENTES.

2.3. La PRESTATARIA solicita el desembolso del PRÉSTAMO para la FECHA DE DESEMBOLSO mediante la suscripción del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO sin requerirse a los efectos de tener por solicitado el desembolso ninguna documentación adicional. Dicha solicitud implica para la PRESTATARIA el compromiso irrevocable e incondicional de contraer el PRÉSTAMO por la suma de dinero que le sea efectivamente otorgada en préstamo y desembolsada por el BANCO en la CUENTA DE LA PRESTATARIA. El BANCO estará obligado a entregar en préstamo a la PRESTATARIA la suma indicada en la Cláusula 2.1 en la FECHA DE DESEMBOLSO, siempre que, a exclusivo criterio del BANCO, la PRESTATARIA hubiera dado cumplimiento con la totalidad de las CONDICIONES PRECEDENTES.

2.4. Se deja expresamente acordado que, a partir de la FECHA DE DESEMBOLSO, la PRESTATARIA ya no podrá efectuar solicitud de desembolso alguno en relación con el PRÉSTAMO contemplado en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y no tendrá derecho a reclamo alguno al BANCO por tal motivo. En tal evento, también caducará automáticamente y de pleno derecho toda otra obligación que el BANCO y la PRESTATARIA hubieren asumido en

virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN de los que fueren parte, con excepción de las obligaciones de la PRESTATARIA previstas en las Cláusulas DÉCIMO SEGUNDA y DÉCIMO OCTAVA (sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 13.2 con respecto a los gastos incurridos).

2.5. La PRESTATARIA asume el compromiso irrevocable e incondicional de aplicar los fondos que reciba en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO en forma exclusiva al DESTINO DE LOS FONDOS y acreditar a la PRESTAMISTA el cumplimiento del DESTINO DE FONDOS a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N 30/2017 de la UIF..

2.6. Las partes establecen que la PRESTAMISTA podrá acreditar a terceros el desembolso del PRESTAMO mediante cualquiera de las CONSTANCIAS DE ACREDITACION.

2.7. En caso que se produjera cualquiera de los supuestos mencionados en las cláusula DECIMA del CONTRATO DE PRESTAMO, y/o cualquier otro incumplimiento de la PRESTARIA respecto de cualquier obligación prevista en el presente CONTRATO DE PRESTAMO, el BANCO podrá exigir la totalidad de la deuda que a tal momento tenga la PRESTATARIA en concepto de capital, intereses, impuestos, multas, gastos y demás accesorios por la vía ejecutiva. A tales efectos, la PRESTATARIA acuerda y establece que este CONTRATO DE PRÉSTAMO conjuntamente con cualquiera de las Constancias de Acreditación (conforme el término es definido en la cláusula 2.6 precedente) detentan la calidad de título ejecutivo suficiente de conformidad a lo establecido en el Art. 523 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación y el artículo 492 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones Ley XII Nº 27. Asimismo, la PRESTATARIA acepta que la suma líquida por la cual se iniciará la ejecución será la que surja de la liquidación practicada por el Banco.

2.8. El CAPITAL efectivamente desembolsado y prestado bajo el PRÉSTAMO devengará INTERESES COMPENSATORIOS sobre saldos de CAPITAL desembolsados y adeudados, a una tasa nominal anual equivalente a la TASA DE INTERÉS correspondiente a cada PERÍODO DE INTERESES.

Los INTERESES COMPENSATORIOS:

(i) se devengarán sobre los saldos de CAPITAL adeudado a partir de la fecha de desembolso y hasta el vencimiento del PRESTAMO en forma mensual (cada uno, un "PERÍODO DE INTERESES"), debiendo comenzar el primer PERÍODO DE INTERESES en la FECHA DE DESEMBOLSO (debiendo incluirse ese día para el cálculo), y finalizar el día veinte (20) del mes siguiente a la FECHA DE DESEMBOLSO o día hábil siguiente si este fuera inhábil (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo) (la "FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES"); y en lo que respecta a los sucesivos PERIODOS DE INTERESES, éstos comenzarán en la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES correspondiente al PERÍODO DE INTERESES inmediatamente anterior (debiendo incluirse ese día para el

cálculo), y finalizará en la siguiente FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES (debiendo excluirse ese día a los efectos del cálculo); y

(ii) se abonarán en cada FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES o, en su caso, en la fecha en que se produzca una precancelación del CAPITAL. Cuando una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES no fuera un DÍA HÁBIL, dicha fecha se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente. En tal caso, se computarán los INTERESES COMPENSATORIOS (y eventualmente los INTERESES MORATORIOS) que dicho traslado origine dentro del mismo PERÍODO DE INTERESES cuyo vencimiento se traslada, pero no se los computará para el PERÍODO DE INTERESES subsiguiente, a fin de evitar que se abone dos veces la misma suma.

2.9. En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de la PRESTATARIA emergentes del PRÉSTAMO, ésta deberá pagar adicionalmente a los INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS.

2.10. Los INTERESES MORATORIOS:

(a) Se devengarán a una tasa nominal anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa aplicable a los INTERESES COMPENSATORIOS; y

(b) Se computarán:

(i) Sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto bajo el PRÉSTAMO;

(ii) Desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas; y

(iii) Sobre el número real de días que hubiere durado la situación de mora o incumplimiento, y en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (para lo cual se incluirá el primer día de mora o incumplimiento y se excluirá el último).

En caso de mora, los INTERESES COMPENSATORIOS y los INTERESES MORATORIOS se capitalizarán semestralmente conforme el art. 770 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y serán considerados a partir de dicha capitalización como CAPITAL, a todos los efectos que pudieren corresponder.

CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES PRECEDENTES

La obligación del BANCO de efectuar el DESEMBOLSO del PRÉSTAMO se encuentra condicionada a que, a entera satisfacción del BANCO se cumplan a la fecha del presente y se mantengan plenamente vigentes en la FECHA DE DESEMBOLSO, todas y cada una de las siguientes CONDICIONES PRECEDENTES:

3.1. Que la PRESTATARIA hubiera suscrito válidamente el presente CONTRATO debiendo la(s) firma(s) de quien(es) la represente(n) en dicha suscripción encontrarse debidamente certificada(s) por ESCRIBANO PÚBLICO que acredite identidad y facultades del/de los firmante(s); y

3.2. Que todas y cada una de las AUTORIZACIONES necesarias para la suscripción de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y para el otorgamiento del presente PRÉSTAMO, incluyendo, sin limitación: **(i)** la Ley Provincial VII – Nº 81; **(ii)** el Decreto Provincial Nº- **(iii)** - la Resolución Nº emitida por el Ministerio de Hacienda de la Nación en virtud de lo establecido en la Ley Nº 25.917; y **(iv)** la Comunicación del BCRA aprobando la intervención de entidades financieras en este CONTRATO DE PRÉSTAMO a entera satisfacción del BANCO; hayan sido debidamente otorgadas, se encuentren plenamente vigentes y no exista impugnación y/o reclamo alguno respecto de su validez y/o vigencia; y

3.3. Que, en la FECHA DE DESEMBOLSO, la GARANTÍA E INSTRUCCIÓN AL AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN se halle debidamente constituida, DILIGENCIADA y perfeccionada, haya entrado y continúe en vigencia y sea exigible y oponible frente a cualquier tercero, y que se hubieren realizado cuantos más actos fueran necesarios para el perfeccionamiento, validez, exigibilidad y oponibilidad frente a terceros de la misma, en términos y condiciones aceptables para el BANCO, conforme lo establecido en este CONTRATO; y

3.4. Que la PRESTATARIA hubiere entregado al BANCO un informe del FUNCIONARIO RESPONSABLE, de forma y contenido satisfactorios para el BANCO, con el detalle de sus ingresos por FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, durante el año 2016 y por los primeros 8 (ocho) meses del año 2017, estableciéndose que la información deberá estar discriminada por cada mes calendario; y

3.5. Que, a la FECHA DE DESEMBOLSO, se hubieran (a) cumplido, en tiempo y forma, con todos los compromisos y obligaciones asumidos por la PRESTATARIA en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; y

3.6. Que, a la FECHA DE DESEMBOLSO, la PRESTATARIA hubiera abonado en tiempo y forma (a) los "Impuestos" y los "Costos, Gastos y Otras Erogaciones" indicados en las Cláusulas DÉCIMO SEGUNDA y DÉCIMO TERCERA, respectivamente, con motivo de la instrumentación de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, debidamente determinados y devengados; y (b) todas las sumas vencidas adeudadas al BANCO por conceptos distintos al CONTRATO DE PRÉSTAMO. Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES deberá presentar a la PRESTARIA los recibos y comprobantes con las formalidades que establecen las normas tributarias, y las disposiciones provinciales, por los pagos detraídos; y

3.7. Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la CESION EN GARANTÍA Y PAGO, no violen disposición alguna emanada de cualquier NORMA APLICABLE, y asimismo tampoco viole ninguna orden de AUTORIDAD, o resolución judicial o concesión a la que se hallare sometida la PRESTATARIA o de la Constitución de la Provincia de Misiones, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales aplicables, ni por ningún convenio y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PRESTATARIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada; y

3.8. Que la PRESTATARIA no hubiera incumplido ninguna de sus obligaciones impuestas por las NORMAS APLICABLES (incluyendo las leyes y normas laborales y LEYES

AMBIENTALES) ni PERMISOS que pudieran producir un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y

3.9. Que no exista, ni se encuentre pendiente o sea inminente, ninguna acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento, ante ninguna AUTORIDAD ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiera afectar adversamente (a) a la PRESTATARIA; y/o (b) a la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de este CONTRATO y/o de cualquiera de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (c) a cualquier operación contemplada en el presente CONTRATO; y/o (d) la capacidad de la PRESTATARIA de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, según corresponda; y

3.10. Que no hubieran ocurrido, ni exista la inminencia de la ocurrencia de, un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y

3.11. Que se encontraren en plena vigencia y continuaren siendo ciertas, correctas y verdaderas, todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por la PRESTATARIA en la Cláusula OCTAVA de este CONTRATO DE PRÉSTAMO; y

3.12. Que no hubiera ocurrido ni se encuentre vigente ningún supuesto susceptible de ser considerado como uno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Cláusula DÉCIMA del presente CONTRATO ni tampoco ningún evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, y que no hubiere ocurrido ninguna circunstancia que de cualquier forma hiciere peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y demás documentos conexos; y

3.13. Que no se hubiera producido o produzca ningún cambio o efecto adverso desde la fecha del último estado de ejecución presupuestaria de la PRESTATARIA que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la situación financiera, actividades, bienes o perspectivas de la PRESTATARIA de manera tal que, al razonable y exclusivo juicio del BANCO, pudiera afectar adversa y sustancialmente la capacidad de la PRESTATARIA, de cumplir con sus obligaciones bajo el presente CONTRATO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y

3.14. Que ninguna disposición bajo cualquier ley, decreto o reglamentación (ya sea nacional o provincial) hubiera impuesto o imponga condiciones significativamente adversas sobre el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y

3.15. Que no hubieran ocurrido modificaciones en el marco jurídico del BANCO (ya sea un cambio sustancialmente desfavorable en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones) que implicaren para el BANCO la imposición de límites de cartera y/o a la financiación a gobiernos y/o entidades públicas, relaciones técnicas, tasa de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del PRÉSTAMO, o que restringieran o pudieran interferir adversamente en la actividad crediticia del BANCO, o que afecten la rentabilidad del BANCO respecto del PRÉSTAMO; y

3.16. Que el BANCO no incurra en un incumplimiento de las normas y regulaciones del BCRA (incluyendo sin limitación cualquier recomendación efectuada por el Consejo de Basilea que fuera aplicable al BANCO) y/o de cualquier otra NORMA APLICABLE al BANCO o de alguno de los actos y/o documentos relacionados con el PRÉSTAMO; y

3.17. Que el BANCO hubieran obtenido todas las autorizaciones internas necesarias a fin de suscribir todos los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN que corresponda; y

3.18. Que el BANCO hubieran realizado un proceso *due diligence* a la PRESTATARIA, el cual resulte satisfactorio a su exclusivo criterio; y

3.19. Que no hubiera ocurrido ni pudiera ocurrir, según la razonable opinión del BANCO, algún hecho o situación que afecte en forma significativamente adversa el cumplimiento y la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tales como (a) incumplimiento de las obligaciones y compromisos de la PRESTATARIA con el BANCO distintas de aquellas asumidas por el presente CONTRATO; y/o (b) una modificación significativa en la situación económica o financiera o de la PRESTATARIA; (c) un cambio en las leyes y/o reglamentaciones tributarias de la República Argentina o un cambio en las leyes y/o reglamentaciones de otro tipo que resulte materialmente adverso en la situación económica o financiera o en las perspectivas de la PRESTATARIA a los fines del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO; (d) un cambio sustancialmente adverso en la economía internacional o de la República Argentina y/o en las condiciones de los mercados financieros y/o de capitales y/o bursátiles, locales o internacionales, y/o en las condiciones económicas, financieras o políticas de la República Argentina, o en las leyes o reglamentaciones aplicables que afecten o pudieren afectar el cumplimiento del presente CONTRATO; y/o (e) cualquier otra circunstancia, cambio o situación (incluyendo, sin limitación, como consecuencia de hechos actuales) en los mercados de préstamo, financiero o de capitales en general que afecte o pudieran afectar significativamente derechos del BANCO en el PRÉSTAMO; y

3.20. Que se hubieran entregado al BANCO las siguientes opiniones legales y/o documentos, cada una de ellas fechada en la FECHA DE DESEMBOLSO, dirigidas al Banco:

3.20.1. un dictamen del Contador General de la PROVINCIA, según el modelo del ANEXO E; y

3.20.2. una opinión del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la PROVINCIA según el modelo del ANEXO F; y

3.20.3. un dictamen del Fiscal de Estado de la PROVINCIA, según el modelo del ANEXO G.

3.21. Que la PRESTATARIA hubiera puesto a disposición del BANCO la información requerida en la Cláusula 23 de este CONTRATO, cumpliendo de manera íntegra la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley Nº 25.246, la Ley Nº 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina incluyendo a título enunciativo, las del BCRA y la UIF.

CLÁUSULA CUARTA – PAGOS. AMORTIZACIÓN. PRECANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO.

4.1. La devolución del CAPITAL desembolsado bajo el PRÉSTAMO y el pago de los INTERESES COMPENSATORIOS devengados, de los eventuales INTERESES MORATORIOS o de cualquier otro monto debido por la PRESTATARIA bajo el PRÉSTAMO, será efectuada exclusivamente en PESOS mediante la acreditación por goteo diario entre el primer día hábil del mes y el día hábil anterior a la FECHA DE PAGO durante la vigencia del

PRESTAMO por parte del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACION en la CUENTA DEL BANCO al cierre de operaciones de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO DE INTERESES, conforme el cronograma de pagos establecido en el ANEXO A de este CONTRATO DE PRESTAMO dejándose establecido que la falta de acreditación de tales fondos (por cualesquiera razones) no liberará en caso alguno a la PRESTATARIA de su obligación de efectuar los pagos debidos en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

4.2. El PRESTAMO se otorga por un plazo de 36 meses a partir de la fecha de desembolso, devengándose y siendo exigibles cuotas de interés mensual a partir del día veinte del mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil a partir del mes posterior LA FECHA DE DESEMBOLSO del PRESTAMO, durante el periodo total del financiamiento conforme el cronograma de pagos que forma parte de este CONTRATO DE PRESTAMO como ANEXO L.

4.3. El CAPITAL desembolsado y prestado por el BANCO será devuelto y pagado por la PRESTATARIA en treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; las VEINTINUEVE (29) primeras equivalentes a $ 6.666.666,67 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100) y una última cuota de $ 6.666.666,57 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 57/100) (la "**CUOTA DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL**"). La primera CUOTA DE AMORTIZACION DE CAPITAL será pagadera a los siete (7) meses de la FECHA DE DESMBOLSO en el mismo día correspondiente a FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES del correspondiente PERIODO DE INTERESES.

4.4. En el caso en que, en cualquier momento durante la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, las sumas abonadas por la PRESTATARIA fueran insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por la misma en virtud del presente que se encuentren vencidas e impagas, el BANCO imputarán las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (a) impuestos descriptos en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA; (b) costos, gastos y otras erogaciones descriptos en la Cláusula DÉCIMO TERCERA y mayores costos referidos en la Cláusula SÉPTIMA; (c) comisiones; (d) INTERESES MORATORIOS; (e) INTERESES COMPENSATORIOS; y (f) CAPITAL.

4.5. PRECANCELACIÓN VOLUNTARIA. El saldo del CAPITAL desembolsado bajo el PRÉSTAMO podrá ser precancelado total o parcialmente a opción de la PRESTATARIA de conformidad con la normativa del BCRA que resulte aplicable (la "**PRECANCELACIÓN VOLUNTARIA**"), siempre que:

1. Se diere al BANCO un preaviso de al menos cinco (5) DÍAS HÁBILES que incluya el monto, conceptos y fecha de la precancelación; y

2. La precancelación se efectuare en una FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INTERESES; y

3. En el evento de precancelaciones parciales, las mismas se realizaren por montos de CAPITAL equivalentes o superiores a PESOS veinte millones ($ 20.000.000) inclusive o, en exceso de tal suma, por múltiplos de PESOS diez millones ($ 10.000.000); y

4. La PRESTATARIA abonará previamente al BANCO, los INTERESES COMPENSATORIOS y los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados e impagos bajo el PRÉSTAMO, la COMISIÓN DE PRECANCELACIÓN, así como los gastos y cualquier otra suma adeudada al BANCO bajo este CONTRATO DE

PRÉSTAMO. El BANCO, de conformidad con lo establecido en el art. 899 inciso c del Código Civil y Comercial de la Nación, hace desde ya expresa reserva de su crédito respecto de los INTERESES COMPENSATORIOS y sus eventuales INTERESES MORATORIOS y dichas otras sumas adeudadas que no fueren pagadas por la PRESTATARIA en oportunidad de dicha precancelación; y

En caso que se configure cualquiera de los supuestos detallados en el presente, la PRESTATARIA deberá aplicar los fondos recibidos en virtud de la colocación a precancelar según corresponda, el CAPITAL, los INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS, costos, gastos y/o cualquier otro concepto pendiente de pago bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

En ningún caso la precancelación efectuada dará derecho a la PRESTATARIA a solicitar un nuevo desembolso por un importe equivalente a los montos precancelados.

CLÁUSULA QUINTA – CESION EN GARANTÍA Y PAGO.

5.1. Finalidad de la CESIÓN EN GARANTÍA Y PAGO. La finalidad de la CESIÓN EN GARANTÍA Y PAGO es el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

5.2. En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere en garantía cada uno de los derechos sobre los BIENES OBJETO DE CESION PARA GARANTIA Y PAGO a la PRESTAMISTA, quien acepta en forma irrevocable, con fines de garantía y pago, en los términos de los artículos 1.614 y 1.615 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5.3. La CESIÓN EN GARANTÍA Y PAGO de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA (la "CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA") establecida en el presente CONTRATO es válida entre las PARTES a partir de la FECHA DE FIRMA y será oponible frente a terceros a partir del momento en que la misma haya sido notificada al Ministerio de Hacienda de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, todo ello del modo establecido en el presente CONTRATO.

5.4. El presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA realizada en virtud del mismo (i) no implicarán ningún tipo de extinción, novación o modificación de cualquier modo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; (ii) no limitarán de manera alguna la plena responsabilidad de la PROVINCIA para con LA PRESTAMISTA; y (iii) no implicarán el pago en especie de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la extinción de las mismas bajo ningún concepto. Por el contrario, todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS subsisten con plena vigencia y validez hasta el momento del efectivo cumplimiento o pago, teniendo la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA establecida en la CLAUSULA QUINTA del CONTRATO el carácter de mero accesorio respecto de las mismas.

En especial, la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA establecida en virtud del presente CONTRATO no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de la PROVINCIA en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con, las NORMAS APLICABLES, el CONTRATO DE PRÉSTAMO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y la PROVINCIA seguirá siendo responsable con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y por las demás obligaciones que pudieran surgir de dichos documentos, del presente CONTRATO y de las

NORMAS APLICABLES; y no sujetará a la PRESTATARIA a ninguna responsabilidad ni obligación que la PROVINCIA tiene o pudiera tener frente a cualquier otro tercero o en virtud de las NORMAS APLICABLES.

5.5. La CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA (i) mantendrán su plena vigencia y validez aun cuando ocurriere cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, e independientemente de cualquier nulidad, irregularidad o inexigibilidad de todas o parte de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o de cualquier otra garantía creada con relación a las mismas; (ii) mantendrán su plena vigencia en el supuesto de que la PRESTATARIA cediere y/o transmitiere a un tercero la totalidad o una parte de sus derechos bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor, y (iii) recuperarán su plena vigencia y validez en el caso que, en cualquier momento y por cualquier circunstancia, el pago total o parcial recibido por la PRESTATARIA bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS debiera ser devuelto por la PRESTATARIA a la PROVINCIA y/o a cualquier otra PERSONA por cualquier causa.

5.6. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.614 y 1.615 del Código Civil y Comercial de la Nación, la PRESTATARIA tendrá un privilegio de primer grado sobre los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

5.7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2189 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se constituye por los montos que provisionalmente se consignan en el Anexo 1 del presente CONTRATO. En este orden, las PARTES entienden que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA cubre no sólo el capital adeudado bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS sino también los intereses compensatorios y moratorios, como así también los daños y costas posteriores que provoque el incumplimiento conforme lo estipula el artículo 2193 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, no constituye un limitante para ello el monto que se indicó precedentemente, sino que a dicho importe se le deben adicionar los importes que resulten necesarios para cubrir todas las sumas debidas bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS por la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA; las que son claramente identificables y determinables de acuerdo a las términos y condiciones que surgen de la presente y de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

5.8. Con anterioridad a la FECHA DE DESEMBOLSO, la PROVINCIA notificará de modo incondicional e irrevocable, la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS al Ministerio de Hacienda de la Nación y al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, con la asistencia del ESCRIBANO PÚBLICO y con un modelo de notificación en términos sustancialmente similares a los que aparecen adjuntos al presente como Anexo . Las notificaciones antes mencionadas contendrán una instrucción irrevocable para que, el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transfiera y pague en forma directa a la CUENTA DEL BANCO, todas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, conforme el cronograma de pagos incluido en la notificación.

La PROVINCIA otorga a la PRESTAMISTA un poder especial irrevocable en términos sustancialmente similares al poder que se adjunta al presente como Anexo 6, a fin de que la PRESTAMISTA pueda realizar las notificaciones correspondientes. Se deja constancia de que la PRESTAMISTA no será responsable del incumplimiento de los términos de dichas notificaciones por parte de los terceros notificados.

Si la PROVINCIA o la PRESTAMISTA determinaran una variación de la TASA DE INTERES entre el PERÍODO DE INTERESES actual y el PERÍODO DE INTERESES inmediato anterior mayor al 3%, la PROVINCIA deberá notificar al BNA el nuevo cronograma de pagos determinado por la PRESTAMISTA en términos sustancialmente similares a los que aparecen adjuntos al presente como Anexo .

Los costos y gastos que demanden las notificaciones mencionadas en el presente en los apartados 5.8 y 5.9 precedentes, serán por cuenta y orden de la PROVINCIA y, sin perjuicio de la obligación de la PROVINCIA de pagar los mismos, podrán ser debitados por el BANCO de la CUENTA DE LA PROVINCIA.

En el caso de que la PROVINCIA no efectuara las notificaciones antes mencionadas, la PRETAMISTA podrá, actuando en representación de la PROVINCIA y corriendo los gastos por cuenta de la PROVINCIA, notificar e instruir, a través de un ESCRIBANO PÚBLICO, al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA y al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Inmediatamente, luego de recibir los originales de las notificaciones previstas la PROVINCIA, si fuera quien realizó la notificación, deberá entregar al BANCO copia certificada por el ESCRIBANO PÚBLICO de cada una de dichas notificaciones.

5.9. Los montos provenientes de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS serán acreditadas por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACION en la CUENTA DEL BANCO. Si a partir del 5 día hábil anterior (inclusive) a la FECHA DE PAGO surgiera un excedente de los fondos acumulados en la CUENTA DEL BANCO respecto del monto del próximo servicio de capital y/o intereses La PRESTAMISTA deberá transferir a la CUENTA DE LA PROVINCIA dichos montos excedentes dentro de las 24 horas de recibidos del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN. Asimismo, en caso de que el día hábil anterior a la FECHA DE PAGO se observara una insuficiencia de fondos acumulados en la CUENTA DEL BANCO respecto del monto del próximo servicio de capital y/o intereses, la PROVINCIA autoriza al BANCO a debitar de la CUENTA DE LA PROVINCIA los montos necesarios para cubrir dicha diferencia.

5.10. Si la PRESTAMISTA tomara conocimiento del acaecimiento de un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO y siempre que se hubiese declarado la caducidad de las obligaciones bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o la caducidad de los plazos de acuerdo con el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PRETAMISTA notificará, conforme modelo adjunto como Anexo , al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN los importes a ser transferidos a la CUENTA DEL BANCO, conforme se indica a continuación:

(i) el monto de los INTERESES COMPENSATORIOS y de los INTERESES MORATORIOS devengados e impagos, calculando para ello el promedio de la TASA DE INTERÉS conocida hasta la fecha de la notificación al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN. El AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN comenzará su transferencia a partir del día 15 (quince) del mes de la FECHA DE PAGO;

(ii) el monto del servicio de amortización correspondiente a la FECHA DE PAGO DE CAPITAL. El AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN comenzará su transfencia a partir del día 1 (primero) del mes de la FECHA DE PAGO;

(iii) una suma adicional equivalente al 5% (cinco por ciento) de los montos determinados en cada uno de los incisos (i) y (ii) precedentes, con los mecanismos y plazos de fondeo indicados en cada inciso mencionado; y

(iv) el monto necesario para afrontar los GASTOS, según lo determine la PRESTAMISTA, adeudados a la fecha de la notificación o a efectuarse.

5.10.1. El AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN deberá transferir, a la CUENTA DEL BANCO, el MONTO DE TRANSFERENCIA. Dicho monto será notificado por la PRESTAMISTA de acuerdo al Anexo o posterior comunicación de la Prestamista. Una vez alcanzado el importe necesario para atender al pago total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS (en tanto sea informado por la PRESTAMISTA), la PRESTAMISTA deberá transferir a la CUENTA DE LA PROVINCIA los excedentes que reciba del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN en un plazo no mayor a 48 horas.

5.10.2. En la medida en que hubiese ocurrido y continúe vigente un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y siempre que se hubiese declarado la caducidad de las obligaciones bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o la caducidad de los plazos de acuerdo con el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PRESTAMISTA: (i) notificará e instruirá irrevocablemente al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN y posteriormente notificará a la PROVINCIA, conforme modelos adjuntos como Anexos , respectivamente, para que el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN transfiera los montos necesarios para efectuar la cancelación total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, no siendo responsable por la eficacia de dichas notificaciones.

5.10.3. En caso que la PRESTAMISTA hubiere tomado conocimiento que ha ocurrido y continúa vigente un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y siempre que se hubiese declarado la caducidad de las obligaciones bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o la caducidad de los plazos de acuerdo con el CONTRATO DE PRÉSTAMO, los montos correspondientes a los fondos depositados en la CUENTA DEL BANCO serán transferidos y aplicados por la PRESTAMISTA siguiendo el orden de prelación aquí expuesto:

- Primero: el total de los importes será destinado a la cancelación de todas las sumas adeudadas en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO en el siguiente orden de prelación: gastos, comisiones y cualesquiera otros conceptos, intereses moratorios, intereses compensatorios y capital; y

- Segundo: sólo una vez que hubieren sido canceladas en su totalidad las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y no se adeudare a la PRESTAMISTA importe alguno, ya sea en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, comisiones y cualesquiera otros conceptos, el remanente será transferido a la CUENTA DE LA PROVINCIA.

5.11. La presente CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA subsistirá hasta la cancelación total de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

5.12. El presente CONTRATO y la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA instrumentada por medio del mismo se extinguirán, y, en consecuencia, podrán ser cancelados, una vez que la PROVINCIA haya cumplido fiel y totalmente, en legal tiempo y forma, con todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a entera satisfacción del BANCO. Una vez que la PROVINCIA haya cumplido fiel y totalmente, en legal tiempo y forma, con todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a entera satisfacción del BANCO, éste extenderá cualquier instrumento o documento que fuera necesario o conveniente a fin de revertir

la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTIA a la PROVINCIA y reintegrar las sumas que correspondan a la PROVINCIA, estando a cargo de esta última todos los gastos, honorarios, impuestos, tasas y aranceles, así como cualquier otro gravamen, que origine dicha documentación y notificación y la cancelación aquí referida, cuyo importe será considerado como GASTO. En caso que la PRESTAMISTA no realizara las notificaciones y demás actos necesarios a los fines indicados precedentemente dentro de un plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES desde la recepción de la notificación referida precedentemente, la PROVINCIA queda por el presente autorizada a realizarlas por sí misma, a cuyo efecto deberá notificar previamente de dicha circunstancia a la PRESTAMISTA.

5.13. La PROVINCIA no estará en ningún caso facultada a solicitar ni efectuar liberaciones parciales de la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA implementada mediante el presente CONTRATO.

5.14. Si a pesar de la cesión instrumentada por el presente, la PROVINCIA recibiera fondos correspondientes a los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ésta deberá remitir a la PRESTAMISTA todos los fondos recibidos en tal concepto del AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, y que debieran haber sido pagados en la CUENTA DEL BANCO de acuerdo con, y en virtud de, la cesión en garantía efectuada mediante este CONTRATO, depositándolas en la CUENTA DEL BANCO. La remisión de los fondos se efectuará inmediatamente después de recibidos los mismos por la PROVINCIA en la forma en que éstos fueran recibidos.

5.15. La PROVINCIA colaborará con, y asistirá a la PRESTAMISTA en todas aquellas gestiones relacionadas con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS que se establecen a continuación:

(a) La PROVINCIA notificará inmediatamente a la PRESTAMISTA cualquier notificación, reclamo o sanción derivada relacionada con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS o con el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN, así como también cualquier hecho o circunstancia que genere, o pudiera generar, una controversia respecto de la existencia, validez, vigencia, oponibilidad, eficacia, integridad y/o de la forma de ejercer cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

(b) Adicionalmente a las responsabilidades asumidas por la PROVINCIA bajo el presente CONTRATO, la PROVINCIA iniciará todo procedimiento, trámite o acción necesarias, que la PROVINCIA considere procedentes o que requiriera la PRESTAMISTA, con la finalidad de objetar la liquidación realizada por el AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN, o cualquier otra acción relativa al ejercicio de sus derechos bajo el RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA - PAGO EN PESOS.

Todo pago en concepto de amortización de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS e INTERESES MORATORIOS, comisiones, costos y gastos, y toda otra suma que la PRESTATARIA debiere pagar al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, será efectuado por la PRESTATARIA exclusivamente en PESOS. Por lo tanto, la PRESTATARIA renuncia incondicional e irrevocablemente a invocar (a) cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda actualmente o en el futuro de cancelar cualquiera de sus

obligaciones de pago bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO con una moneda distinta al PESO, o con una cantidad menor de la misma o mediante la cesión y/o entrega al BANCO de cualquier título (ya sea representativo de deuda o capital) o instrumento de pago. La PRESTATARIA renuncia, por tanto, en forma incondicional e irrevocable, a invocar cualquier imposibilidad de pago en PESOS (tomando a su cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor) y reconociendo que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de este CONTRATO DE PRÉSTAMO se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el BANCO reciba la exacta cantidad de PESOS que corresponda ser abonada bajo la misma; e (b) imprevisión y onerosidad sobreviniente (artículo 1091 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), como también invocar imposibilidad de cumplimiento (artículos 955, 1732, 1733 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), como defensa frente a la acción de cobro de cualquier suma de dinero que la PRESTATARIA adeude al BANCO en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO o para fundamentar la revisión o resolución de este CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MAYORES COSTOS. ILEGALIDAD.

7.1. Si en cualquier momento durante la vigencia del PRÉSTAMO acaeciera un HECHO GUBERNAMENTAL que implicare:

(a) Que el BANCO quedare sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo cualesquiera adicional o distinto a los existentes a la fecha de la firma del presente que esté relacionado o afecte al PRÉSTAMO, o a un aumento en la alícuota de los mismos, o

(b) Un cambio en la base imponible de los pagos a ser realizados por la PRESTATARIA al BANCO ya fuere de CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS, INTERESES MORATORIOS o bien con respecto a cualquier otro monto debido bajo el PRÉSTAMO, o

(c) Que se imponga, modifique o considere aplicable cualquier reserva, depósito especial o requerimiento de capital mínimo o liquidez y/o rigidez similar relacionado con el PRÉSTAMO, o

(d) Que se imponga o considere aplicable cualquier reserva o depósito especial o requerimiento similar sobre categorías de depósitos relacionado con el PRÉSTAMO, o

(e) Que se produzcan cambios en los requisitos que se exigen al BANCO de capital mínimo en relación con el activo que representa el PRÉSTAMO, ya sea en virtud de un HECHO GUBERNAMENTAL o por circunstancias inherentes a la PRESTATARIA, y el resultado de cualquiera de las circunstancias previstas más arriba, fuere a incrementar el costo del BANCO para mantener vigente el PRÉSTAMO o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO, entonces previa notificación a la PRESTATARIA, la PRESTATARIA deberá pagar al BANCO tal monto adicional o montos adicionales como para compensar al mismo, después de impuestos, por dicho incremento de costos, o por dicha reducción en el monto recibido o a ser recibido por el BANCO. La PRESTATARIA acepta que, con la sola presentación de un certificado del BANCO estableciendo fundada, detallada y razonablemente las bases para la determinación de dicho monto o montos adicionales necesarios para compensar al BANCO como se ha dicho más arriba, se hallará obligada a abonar y pagar dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes y sin protesto alguno tales montos al BANCO. Sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones de la

PRESTATARIA indicadas en esta Cláusula, el BANCO compromete sus mayores y mejores esfuerzos para, en el evento de que se encuentren ante una de las circunstancias arriba descritas, intentar atenuar los efectos de los mayores costos que tales circunstancias causaran. Queda expresamente establecido que la PRESTATARIA sólo podrá impugnar, rechazar y/o discutir tal certificado una vez que, y sólo si, hubiese efectuado al BANCO, el pago en tiempo y forma de los montos allí consignados. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, el BANCO notificará a la PRESTATARIA la ocurrencia de cualquier HECHO GUBERNAMENTAL que produjere mayores costos mediante la presentación del certificado referido más arriba, la PRESTATARIA podrá, a su sola voluntad, precancelar totalmente sin penalidad alguna las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO dentro del plazo no mayor de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción de la notificación por parte de la PRESTATARIA debiendo abonar asimismo el mayor costo que se hubiere devengado desde la referida notificación y hasta la fecha de la efectiva precancelación total.

7.2. No obstante cualquier otra previsión en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, si el BANCO notificara, en forma fundada, a la PRESTATARIA que la introducción de cambios en cualquier ley o reglamentación, o en su interpretación, o como consecuencia de disposiciones emanadas de AUTORIDAD competente convierte en ilegal para el BANCO mantener el otorgamiento del PRÉSTAMO, la PRESTATARIA deberá dentro de los quince (15) DIAS HABILES posteriores a la notificación recibida, precancelar, sin penalidad ni comisión alguna, la totalidad de las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO. Sin perjuicio de ello, subsisten todas las obligaciones asumidas por la PRESTATARIA en virtud de las Cláusulas DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO OCTAVA del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA OCTAVA – MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LA PRESTATARIA.

La PRESTATARIA manifiesta y declara, a la fecha de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y a la FECHA DE DESEMBOLSO del PRÉSTAMO:

8.1. Que la PRESTATARIA cuenta con todas las facultades, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones gubernamentales que resultan necesarias para suscribir y otorgar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y cumplir con sus obligaciones bajo los mismos, y

8.2. Que la PRESTATARIA no está obligada a solicitar AUTORIZACIONES, además de las indicadas en el presente, o cualquier otro tipo de aprobaciones por parte de cualquier AUTORIDAD o por parte de cualquier otra PERSONA, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, tenedores de títulos de deuda, instituciones financieras) como resultado de la celebración y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y

8.3. Que los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN **(i)** constituyen actos o negocios jurídicos que la PRESTATARIA está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales, **(ii)** constituyen una obligación válida y vinculante para la PRESTATARIA, y asimismo **(iii)** constituyen obligaciones directas, garantizadas, no subordinadas y no condicionales de la PRESTATARIA, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no subordinada de la PRESTATARIA, presente o futura, y

8.4. Que la PRESTATARIA no se halla en situación de, ni se espera que entre en situación de, incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuera parte o por el que

pudiere estar obligada ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, y que no adeuda impuestos, tasas, gravámenes, deudas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, que pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO, y

8.5. Que la PRESTATARIA cumple con todos los contratos de los que es parte y demás instrumentos vinculantes para ella, sus bienes y/o activos; excepto en la medida en que no se considere razonablemente que el incumplimiento pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO. No se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar bajo ningún contrato y/o instrumento respecto del cual la PRESTATARIA sea parte, excepto en la medida en que no se considere razonablemente que tal INCUMPLIMIENTO, SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o evento similar pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO, y

8.6. Que la PRESTATARIA no tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, litigio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, ni tampoco proceso arbitral alguno que **(i)** pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO y/o **(ii)** pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, cualquiera de los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, o impedir o prohibir cualquiera de las transacciones aquí o allí contempladas, y

8.7. Que los estados de ejecución presupuestaria al 30 de Junio de 2017 de la PRESTATARIA reflejan con exactitud, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la PRESTATARIA a las fechas y para los períodos correspondientes, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PRESTATARIA de conformidad con la Ley de la Provincia de Misiones VII Nº 11 (Antes Ley 2303) y modificatorias, y

8.8. Que a la fecha del presente, la PRESTATARIA no registra DEUDA significativa pendiente de pago, excepto la correspondiente al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y aquella que se describe en el ANEXO I, y

8.9. Que desde el 31 de marzo de 2017 a la fecha del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se ha producido ningún CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO, y

8.10. Que no se ha producido ni continúa vigente ningún INCUMPLIMIENTO o SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, ni se espera razonablemente que pueda producirse una vez que sean efectivizadas las transacciones, y

8.11. Que la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS realizada en virtud de la cláusula QUINTA de este CONTRATO es válida, legal y exigible, y no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la Provincia de Misiones, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la PRESTATARIA sea parte, y

8.12. Que no se requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial, para otorgar o perfeccionar la cesión en garantía de los FONDOS COPARTICIPABLERS CEDIDOS, salvo por aquellas notificaciones expresamente mencionadas en este CONTRATO.

8.13. Que la PRESTATARIA es la única y exclusiva propietaria de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS bajo este CONTRATO y no pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez o la garantía que le corresponde al BANCO en un monto suficiente para cubrir la garantía y pagos que se afecta en virtud de la cláusula QUINTA de este CONTRATO, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro, y

8.14. Que la PRESTATARIA ha presentado en tiempo y forma o procurado que se presenten todos los informes impositivos, estimaciones, declaraciones juradas informativas y demás información requerida y ha pagado o procurado el pago de todos los IMPUESTOS que la PRESTATARIA debía pagar, excepto **(i)** IMPUESTOS respecto de los cuales la PRESTATARIA hubiera objetado su obligación de abonar dichos IMPUESTOS de buena fe, o **(ii)** en la medida en que no se considere razonablemente que la falta de presentación o pago pueda ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO, y

8.15. Que no se gravan IMPUESTOS **(i)** sobre o en virtud de las transacciones, su exigibilidad o admisibilidad como prueba, o **(ii)** sobre cualquier pago a ser realizado por la PRESTATARIA en virtud de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN, y

8.16. Que la PRESTATARIA está autorizada a pagar cualquier monto adicional requerido de conformidad con la cláusula 11.1, y

8.17. Que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN no viola disposición alguna emanada de cualquier ley y/o decreto y/o reglamento y/o resolución aplicable, y asimismo, tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad competente alguna a que se hallare sometida la PRESTATARIA y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que la PRESTATARIA fuere parte o por el cual se encontrare obligada, y

8.18. Que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o, de cualquier manera, restrinja las facultades y derechos de la PRESTATARIA, a suscribir y firmar los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y

8.19. Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE FONDOS, y que a solicitud de la PRESTATARIA en los términos establecidos por la Resolución 30/17 de la UIF aportará toda la documentación a efectos de acreditar el DESTINO DE FONDOS.

8.20. Que la PRESTATARIA ha dado y facilitado al BANCO toda la información disponible a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO relativa o relacionada con, todo otro contrato, acuerdo u operación, hecho y/o circunstancia vinculada a la PRESTATARIA que se relacione con, y/o pudiera tener un efecto respecto de, las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y

8.21. Que toda la información financiera y de otro tipo que la PRESTATARIA ha proporcionado al BANCO en relación con la preparación, negociación y ejecución de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, es correcta y verdadera y no contiene ninguna información errónea ni omite mencionar hecho material alguno que fuera necesario incluir para que las declaraciones aquí contenidas, a la luz de las circunstancias en las que fueron formuladas, no resulten equívocas, y

8.22. Que la PRESTATARIA no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las NORMAS APLICABLES, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las AUTORIZACIONES que fueran necesarias bajo dichas normas, cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO, y

8.23. Que la PRESTATARIA no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles a la PRESTATARIA) que pudieren hacer que sus activos, bienes o derechos materiales puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados, y

8.24. Que se ha realizado una cesión en garantía en los términos de la cláusula QUINTA de este CONTRATO y bajo las NORMAS APLICABLES, y que el, o antes del desembolso se habrán cursado la NOTIFICACION DE CESIÓN al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACION. La cláusula QUINTA de este CONTRATO es y será válida y a la fecha del presente se encuentra plenamente en vigencia a fin de que los bienes cedidos en garantía constituyan un derecho de prioridad en primer grado a favor del BANCO, y dicha cesión no constituye ni constituirá una transferencia fraudulenta ni estará por otro motivo sujeta a anulación, y

8.25. Que toda la información contenida en el ANEXO I del presente CONTRATO, que corresponde al informe de proyección de ingresos de la PRESTATARIA por FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS hasta el 31 de Diciembre de 2017, es correcta y verdadera, y

Las declaraciones y garantías que la PRESTATARIA efectúa al BANCO en esta Cláusula se reputarán subsistentes durante toda la vigencia del PRÉSTAMO y aplicables con respecto a cada día en el cual exista alguna obligación de pago pendiente de cumplimiento por parte de la PRESTATARIA bajo cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

La PRESTATARIA reconoce y manifiesta que ha efectuado las declaraciones y garantías precedentes con la finalidad de perfeccionar el otorgamiento de la facilidad financiera prevista en el presente y que el BANCO otorga el PRÉSTAMO en base al entendimiento que todas y cada una de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula son correctas, verdaderas y exactas.

CLÁUSULA NOVENA – COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA PRESTATARIA.

Desde la firma de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y durante todo el tiempo en que cualquier suma debida bajo el mismo se encontrare pendiente de pago, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la PRESTATARIA se obliga, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar, o no realizar, según sea el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que se especifican a continuación:

9.1. A pagar debida y puntualmente el CAPITAL, INTERESES COMPENSATORIOS y, en su caso, INTERESES MORATORIOS, comisiones, así como también los costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula DÉCIMO TERCERA, los impuestos referidos en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA, y si correspondiere por no haber optado por precancelar las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el PRÉSTAMO de conformidad con la Cláusula 7.1, los mayores costos referidos en la Cláusula SÉPTIMA, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; y

9.2. A mantener al día el pago de sus impuestos, gravámenes, tasas y/o cargas previsionales y/o contribuciones de caracter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero,

como así también el pago de cualesquier otros tributos que deba abonar de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, salvo para aquellos casos en que la PRESTATARIA los disputase por las vías legales correspondientes y de manera fundada y de buena fe; y

9.3. A mantener en buenas condiciones todos los bienes significativos de su propiedad, excepto por el desgaste causado por el buen uso y/o el paso del tiempo; y

9.4. A no realizar acto alguno que pudiese afectar adversamente la vigencia y/o validez y/o eficacia y/o plenitud y/o alcance y/o ejecutabilidad y/o cumplimiento y/u oponibilidad de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA; y

9.5. A mantener plenamente informado al BANCO de cualquier hecho que (a) pudiera afectar adversamente su capacidad de pago para cumplir con las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO y los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (b) afecte o pudiera afectar adversamente el desarrollo habitual de las operaciones y/o perspectivas de la PRESTATARIA; y

9.6. A poner a disposición del BANCO:

(i) tan pronto como se encuentren disponibles pero a todo evento y nunca después de los treinta (30) días corridos de cada mes, su estado de ejecución presupuestaria mensual con Certificación por parte de la Autoridad Competente ; en los que se consignen, en cada caso en forma comparativa, las cifras correspondientes al mes calendario anterior, y preparados de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PRESTATARIA de conformidad con la Ley VII Nº 11 (Antes Ley 2303) y sus modificatorias de la PROVINCIA y su correspondiente INFORME DE GESTIÓN suscripto por FUNCIONARIO RESPONSABLE;

(ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde el último día de cada trimestre calendario, su estado de ejecución presupuestaria trimestral con certificación del por parte de la Autoridad Competente;

(iii) dentro de ciento cincuenta (150) días corridos desde el cierre del ejercicio de cada año calendario, su estado de ejecución presupuestaria anual con certificación por parte de la autoridad competente de la Provincia y su correspondiente INFORME DE GESTIÓN, el cual deberá ser enviado al BANCO, y dentro de los trescientos setenta (370) días corridos del cierre de cada período anual, su revisión por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

(iv) tan pronto como se encuentre disponible, una copia del presupuesto de la PRESTATARIA aprobado por su Legislatura;

(v) dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES del último día de cada mes calendario, un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PRESTATARIA sustancialmente según el modelo del ANEXO K en el cual se certifique si se ha producido un INCUMPLIMIENTO o un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, y de ser así, en el que se describa el mismo así como las medidas adoptadas o que se propone adoptar la PRESTATARIA al respecto;

(vi) dentro de los diez (10) días corridos desde el último día de cada mes calendario, un informe emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PRESTATARIA sustancialmente según el modelo del ANEXO L en el cual se certifique la liquidación

mensual de los FONDOS COPARTICIPABLES, y asimismo se informe la recaudación total en concepto de FONDOS COPARTICIPABLES en el mes sujeto a información, que deberá ser enviado al BANCO;

(vii) de inmediato una vez que se encuentren a disposición del público, copias de todos los demás informes periódicos y de otra naturaleza, información financiera (inclusive ajustes, suplementos, notas y enmiendas a la información financiera suministrada al BANCO) y demás materiales presentados por la PRESTATARIA ante cualquier bolsa de comercio; y

(viii) a solicitud del BANCO, una descripción escrita, en suficiente nivel de detalle, del destino de los fondos correspondientes al PRÉSTAMO efectivamente asignado por la PRESTATARIA y cualquier otra información vinculada a las transacciones que el BANCO razonablemente requiera; y

9.7. A cumplir con **(i)** las NORMAS APLICABLES, y a mantener todas las AUTORIZACIONES que fueren necesarias bajo dicha normativa cuyo incumplimiento o ausencia pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y **(ii)** todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en cualquier contrato de fideicomiso, hipoteca, contrato, compromiso, documento, instrumento u otro acuerdo del que la PRESTATARIA fuera parte o por el que cualquiera de sus bienes estuviera obligado o sujeto, cuyo incumplimiento pudiere ocasionar un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO, y

9.8. A notificar al BANCO en forma inmediata, el acaecimiento de cualquier SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO o cualquier otro evento que mediante la notificación o el transcurso del tiempo pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento, o de cualquier otra circunstancia que de cualquier forma hiciere peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad, cumplimiento y/u oponibilidad frente a terceros de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo la GARANTÍA, y ante el acaecimiento de cualquiera de dichos supuestos, informar al BANCO el período de vigencia de cualquiera de tales eventos o circunstancias y acerca de las acciones tomadas para subsanar los mismos.

Toda notificación cursada de conformidad con esta Cláusula 9.8. deberá estar acompañada por una declaración de un FUNCIONARIO RESPONSABLE de la PRESTATARIA en la que se describa en detalle el evento o acontecimiento respecto del cual se cursó y las medidas adoptadas o a ser adoptadas por la PRESTATARIA al respecto; y

9.9. A informar al BANCO dentro de los cinco (5) días corridos de producida (a) cualquier pérdida o daño sufrido en los bienes de la PRESTATARIA por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES diez millones (U$S 10.000.000) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal y de (b) cualquier litigio o reclamo en el cual el monto reclamado a la PRESTATARIA fuere igual o superior a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES diez millones (U$S 10.000.000) (o su equivalente en otras monedas) considerados en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal; y

9.10. A cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y demás DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y

9.11. A mantener en una situación no inferior, en cuanto a privilegios de cobro respecto de cualquier otra obligación de la PRESTATARIA, a todos los importes adeudados bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO, y

9.12. A tomar todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios, y

9.13. A no promulgar ninguna ley o reglamentación en relación con los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, ni prestar su consentimiento a cualquier enmienda, suplemento, dispensa u otro tipo de modificación a los mismos, excepto en la medida en que tal ley, reglamentación, modificación, suplemento o dispensa no afecte de modo sustancialmente adverso los intereses del BANCO; y

9.14. A permitir al BANCO suministrar información de la PRESTATARIA y/o empresas vinculadas, así como sus asesores y auditores, incluyendo sin limitación, información relativa al PRÉSTAMO y la GARANTÍA siempre que, en el caso que dicha información tuviere carácter confidencial de conformidad con los términos del presente CONTRATO y/o según surja de otro acuerdo o contrato del cual la PRESTATARIA es parte, el BANCO informare del carácter confidencial de dicha información; y

9.15. A brindar al BANCO, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable al BANCO emanada de las AUTORIDADES que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA y la UIF; y

9.16. A mantener los libros, cuentas y registros en los que lleva sus asientos completos y correctos, incluyendo todas las operaciones financieras y todos los activos y negocios de la PRESTATARIA, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la PRESTATARIA de conformidad con la Ley VII Nº 11 (Antes Ley 2303) y sus modificatorias de la PROVINCIA; y

9.17. A no subrogar a ningún tercer acreedor, y a no permitir que ningún tercer acreedor se subrogue en, cualquiera de los derechos, acciones o garantías consagrados bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN en favor del BANCO; y

9.18. Que los fondos obtenidos y desembolsados bajo el PRÉSTAMO serán utilizados exclusivamente para el DESTINO DE LOS FONDOS; y

9.19. A no constituir, incurrir, crear, asumir ni permitir la existencia de, GRAVÁMENES sobre cualquiera de sus activos, derechos y/o bienes, que posea a la fecha del CONTRATO DE PRÉSTAMO o que adquiera en el futuro, con exclusión de los GRAVÁMENES PERMITIDOS; y

9.20. A no crear, constituir, asumir ni permitir la existencia de ningún GRAVAMEN que afecte los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA Y PAGO y ponga en riesgo el cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; y

9.21. A tomar todas las medidas necesarias y convenientes para que se incluyan en su presupuesto anual aprobado por la Legislatura todos los montos bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN cuyo vencimiento esté previsto durante el plazo cubierto por el presupuesto correspondiente; disponiéndose que cualquier pago **(i)** efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario anterior a la adopción del presupuesto correspondiente a dicho año calendario por la Legislatura de la PRESTATARIA, o **(ii)** efectuado respecto del PRÉSTAMO durante cualquier año calendario para el cual no se constituyó, aprobó o propuso la correspondiente partida en el presupuesto de ese año calendario, se considerará válidamente realizado de

conformidad con la normativa aplicable y de la PRESTATARIA; y disponiéndose además que si la PRESTATARIA no incluyera en su presupuesto las partidas correspondientes a tales montos, esta circunstancia no podrá invocarse como excepción respecto de la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN u otros documentos, órdenes o decretos relacionados; y

9.22. A mantener abiertas, según corresponda, todos y cada una de las cuentas detalladas en este CONTRATO; y

9.23. A adoptar, cuando corresponda, las medidas que sean necesarias para preservar los derechos del BANCO bajo cada uno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, la PRESTATARIA suscribirá cualquier documento, declaración, acuerdo e instrumento y realizará los actos y trámites que se requieran de conformidad con las NORMAS APLICABLES o que el BANCO razonablemente solicite, a fin de concretar las TRANSACCIONES contempladas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la GARANTÍA Y PAGO.

9.24. A adoptar todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS y a los efectos de garantizar que los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS sean oponibles a terceros a favor de la PRESTAMISTA.

9.25. A no gravar, vender, transferir, ceder o de algún otro modo disponer de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, ni permitir la existencia de gravámenes o medidas cautelares respecto de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

9.26. A observar todas las disposiciones aplicables del RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN y no realizará actos que restrinjan, afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos de la PRESTAMISTA sobre los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS, excepto por lo que se permite de acuerdo con los GRAVÁMENES PERMITIDOS establecidos en el presente CONTRATO;

9.27. A tomar y adoptar pronta y diligentemente, todas las medidas razonables que le fueran solicitadas por la PRESTAMISTA (incluyendo, sin limitación, la iniciación de reclamos, acciones, pedidos, gestiones, requerimientos e intimaciones) a efectos de (i) proteger los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; (ii) evitar que la PRESTAMISTA pueda sufrir algún perjuicio como consecuencia del presente CONTRATO; y (iii) evitar que los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se vean adversamente afectados o disminuidos de cualquier forma.

9.28. A (i) no subrogar de manera alguna a cualquier tercer acreedor todos o una parte de los derechos y acciones de la PRESTAMISTA consagrados bajo el presente CONTRATO; y (ii) no consentir que terceros acreedores se subroguen (o que subsista la subrogación) de cualquier manera en todos o una parte de los derechos y acciones de la PRETAMISTA consagrado bajo el presente CONTRATO; dejándose constancia que a los efectos de instrumentar la renuncia y el compromiso descriptos en este Artículo (j), la PROVINCIA se obliga a exigir la renuncia expresa de cualquier tercer fiador, garante o pagador con relación al presente, a la facultad de subrogarse en los mencionados derechos y acciones mientras permanezca impaga cualquier suma bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

9.29. A adoptar todas aquellas medidas para evitar limitaciones o restricciones bajo cualquier contrato, documento, instrumento o relación jurídica correspondiente a los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA, que restrinjan o limiten la capacidad de la PROVINCIA de ceder sus derechos bajo el presente CONTRATO;.

9.30. A suministrar a la PRESTAMISTA aquellos certificados y/o notificaciones estipulados en el CONTRATO en las oportunidades en que así lo establezca el mencionado CONTRATO DE PRÉSTAMO y además cuando la PRESTAMISTA así lo requiera, toda y cualquier clase de información pertinente e informes referentes a cualquier aspecto relativo a todos y/o cualquiera de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA.

9.31. A dar aviso a la PRESTAMISTA, en forma inmediata, de la ocurrencia de cualquier hecho o acto que pudiera afectar el valor o la ejecutabilidad de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA y/o la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA, incluyendo (i) la extinción o modificación de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA; y/o (ii) cualquier litigio, reclamo, notificación o intimación relacionada con los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA (en cuyo caso deberá entregar a la PRESTAMISTA una copia de la documentación respectiva).

9.32. A efectuar todas las presentaciones y tomará todas las demás medidas que sean periódicamente necesarias para garantizar que la CESIÓN DE DERECHOS EN GARANTÍA se encuentre en todo momento sujeta a un derecho de garantía perfeccionada, válida y con derecho de preferencia a favor de la PRESTAMISTA.

9.33. A notificar al BNA los nuevos cronogramas de pago en función de las variaciones de TASA DE INTERES de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.8.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS.

Si cualquiera de los hechos que a continuación se consignan ocurriere en el futuro y no fuera subsanado por la PRESTATARIA dentro del plazo de subsanación (si correspondiera) que se establece expresamente en cada caso (cada uno, un **"SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO"**):

10.1. La falta de pago en la respectiva FECHA DE VENCIMIENTO y forma de (a) CAPITAL y/o INTERESES COMPENSATORIOS a su vencimiento o de eventuales INTERESES MORATORIOS y/o (b) cualquier otro importe adeudado en virtud del presente CONTRATO y de los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, comisiones, costos, gastos y otras erogaciones referidos en la Cláusula DÉCIMO TERCERA, los impuestos descriptos en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA, o mayores costos descriptos en la Cláusula SÉPTIMA; y/o

10.2. Si la PRESTATARIA no cumpliere en tiempo y forma con cualquier otra de las obligaciones a su cargo emergentes de (a) este CONTRATO DE PRÉSTAMO (con excepción de las referidas en el Apartado 10.1 precedente); (b) los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; o (c) cualquier otro documento relacionado con este CONTRATO DE PRÉSTAMO o los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, tanto en (a), (b) o (c) precedentes, en los plazos expresamente previstos para su cumplimiento o, si tal plazo no estuviere fijado expresamente,

dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES luego de haber sido notificada a tal efecto o de haber tomado conocimiento del incumplimiento, lo que ocurriere primero; y/o

10.3. Si cualquiera de las manifestaciones y/o declaraciones hechas por la PRESTATARIA en la Cláusula OCTAVA de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o en cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN, fueren incorrectas, incompletas o pudieren conducir a error o engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas; y/o

10.4. Si la PRESTATARIA incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o, de cualquier otra forma, evidenciare un estado de cesación de pagos y/o de incumplimiento generalizado de pagos, o si la PRESTATARIA admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o si la PRESTATARIA celebrare de manera generalizada acuerdos con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas; y/o

10.5. Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos de la PRESTATARIA, o se decretare la inhibición general de bienes de la PRESTATARIA, por un monto en exceso de DÓLARES ESTADOUNIDENSES diez millones (U$S 10.000.000) (o su equivalente en otras monedas) sea en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal, y (a) dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados o suspendidos dentro de los sesenta (60) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible, o (b) la suspensión obtenida en virtud del apartado (a) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento; y/o

10.6. Si cualquier derecho de retención u otro gravamen actual o futuro, creado o asumido por la PRESTATARIA se volviera exigible y se tomara cualquier medida para su ejecución (incluyendo el secuestro o la intimación de pago), y a consecuencia de ello, se afectare de manera adversa la capacidad de la PRESTATARIA de pagar el PRÉSTAMO o de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o

10.7. Si se dictaren una o más sentencias firmes e inapelables en contra de la PRESTATARIA por un monto total en conjunto en exceso de DÓLARES ESTADOUNIDENSES diez millones (U$S 10.000.000) (o su equivalente en otras monedas) considerado en forma individual o acumulada por ejercicio fiscal respecto de la PRESTATARIA y hayan transcurrido al menos noventa (90) días desde el dictado de dichas sentencias, decretos u órdenes sin que las mismas hayan sido satisfechas o cumplidas; y/o

10.8. Si la PRESTATARIA no cumpliere con sus obligaciones en virtud de las NORMAS APLICABLES, y tal incumplimiento afectare o pudiera afectar en forma adversa la capacidad de repago de la PRESTATARIA de las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO; y/o

10.9. Si el cumplimiento del pago de cualquier suma bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o de cualquier otra obligación bajo los mismos, fuese o se transformase en ilegal, ilícito o ilegítimo, o si cualquier obligación de pago bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN perdiera el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago de la PRESTATARIA, presente o futura; y/o

10.10. Si la PRESTATARIA no cumple con algún compromiso, condición o acuerdo incluido en la CLAUSULA QUINTA de este CONTRATO; y/o

10.11. Si alguna disposición constitucional, de ley, reglamentación, decreto, ordenanza, permiso o concesión nacional o provincial necesaria en cualquier momento para que la PRESTATARIA

pueda cumplir en todos sus aspectos sustanciales cualquiera de sus obligaciones bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, es revocada, dejada sin efecto, modificada o enmendada de modo adverso para los intereses del BANCO en virtud del presente en cualquier aspecto significativo; y/o

10.12. Si se reducen sustancialmente o se modifica de otra manera la forma de pago o el método de cálculo de los FONDOS COPARTICIPABLES, de modo que afecten a criterio del BANCO en forma adversa sus intereses en cualquier aspecto significativo; y/o

10.13. Si la GARANTÍA y/o forma de pago implementada en este CONTRATO perdiere, de cualquier forma y por cualquier causa, su plena vigencia, validez, exigibilidad y/u oponibilidad frente a terceros, o se extinguiese o se tornase ilegal o inejecutable; y/o

10.14. Si ocurriese un CAMBIO SUSTANCIAL ADVERSO; y/o

10.15. Si la PRESTATARIA objeta la validez o exigibilidad de cualquier DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a fin de declarar alguna disposición de cualquiera de ellos inválida o inexigible o impedir o demorar el cumplimiento por parte de la PRESTATARIA de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o alguno de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN deja de estar en plena vigencia y efecto por cualquier motivo; y/o

10.16. Si una AUTORIDAD emite una orden, decreto o resolución que limita, restringe o prohíbe la efectivización de cualquiera de las transacciones contempladas bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o

10.17. Si una AUTORIDAD cancela, suspende o difiere, mediante leyes de moratoria o de otra manera, la obligación de la PRESTATARIA de pagar el capital, los intereses u otros montos que esté obligada a pagar en virtud del presente o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN a su vencimiento conforme al presente o a dicho documento, y tal cancelación, suspensión o diferimiento continúa vigente durante diez (10) días consecutivos o más; y/o

10.18. Cualquier endeudamiento de la PROVINCIA por un monto total de capital mayor o igual a DÓLARES ESTADOUNIDENSES diez millones (U$S 10.000.000) (o su equivalente en otras monedas), se acelere debido a un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada;

10.19. Si la PRESTATARIA no cumpliere con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 4.6. del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO.

entonces, el BANCO podrá en cualquiera de los supuestos precedentes, declarar inmediatamente exigible el PRÉSTAMO y, consiguientemente, dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados en este CONTRATO DE PRÉSTAMO y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del saldo del CAPITAL prestado con más los INTERESES COMPENSATORIOS, los eventuales INTERESES MORATORIOS devengados adeudados, ajustes, honorarios legales, impuestos, costos, costas y demás gastos resultantes, así como también el pago de toda otra suma que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada o entregada al BANCO en virtud de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - MORA AUTOMÁTICA.

11.1. Salvo disposición en contrario, la mora se producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos para los casos de aquellas obligaciones que los tuvieren y, en los demás casos, por la recepción de la notificación referida en el penúltimo párrafo de la Cláusula precedente, a menos que el BANCO hubieren fijado un plazo para su cumplimiento u otro mecanismo de subsanación previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO. Ni la mora ni los efectos de la notificación descripta precedentemente exigirán ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa. A partir de su mora, todo importe que adeudare la PRESTATARIA al BANCO devengará el INTERÉS MORATORIO contemplado en este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - IMPUESTOS.

12.1. La PRESTATARIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO la totalidad de los impuestos presentes y futuros (incluyendo, sin limitación, el I.V.A. que se origine en la participación del BANCO en este CONTRATO DE PRÉSTAMO, en la percepción de intereses, el pago de comisiones u otros pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO o que de cualquier otra forma se relacione con la participación del BANCO en el otorgamiento del PRÉSTAMO) y cualquier otro gravamen, tributo, tasa, contribución o carga, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo en virtud de la GARANTÍA e incluyendo (sin carácter limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, incluyendo sin limitación, el I.V.A., con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables del BANCO, del impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto a los sellos en lo que una de las partes resulte obligada y del impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos del BANCO.

12.2. Todos los pagos bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO deberán ser realizados por la PRESTATARIA, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza descriptos en el Apartado 12.1 precedente que estarán a cargo de la PRESTATARIA. En el caso que la PRESTATARIA fuere requerida por ley o por cualquier AUTORIDAD competente a realizar cualquier deducción, retención y/o cargo, la PRESTATARIA deberá realizar tantos pagos adicionales al BANCO como sean necesarios, para que, después de realizadas tales deducciones, retenciones y/o cargos (incluyendo las relacionadas con tales pagos adicionales), el BANCO recibieren un monto igual al monto debido bajo los términos de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, como si tales deducciones, retenciones y/o cargos no hubiesen sido realizados. La PRESTATARIA deberá pagar en legal tiempo y forma a las AUTORIDADES impositivas que corresponda el monto retenido y deberá obtener y suministrar al BANCO copia certificada de los comprobantes que correspondan respecto de dicho pago.

12.3. La PRESTATARIA reembolsará al BANCO, inmediatamente y a su simple requerimiento juntamente con la presentación del correspondiente documento de pago, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que se vieran obligados a pagar y que, de conformidad con los Apartados 12.1 y 12.2 precedentes debieran ser pagados por la PRESTATARIA.

12.4. Las obligaciones asumidas por la PRESTATARIA bajo esta Cláusula serán exigibles con independencia de (a) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO por razones exclusivamente atribuibles al BANCO; (b) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PRESTATARIA al BANCO en virtud de los

DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (c) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o de cualquier otro DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – COSTOS, GASTOS Y OTRAS EROGACIONES.

13.1. La PRESTATARIA toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del BANCO, la totalidad de los gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación razonable y documentada que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y de todo otro documento, instrumento o contrato relacionado con los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. Asimismo, la PRESTATARIA deberá reembolsar al BANCO cualquier monto que hubiera pagado por cualquiera de los conceptos mencionados en la presente Cláusula. Los honorarios legales que la PRESTATARIA abonare al momento de suscripción del presente no cubrirán los honorarios legales razonables y documentados que se devenguen por la eventual ejecución judicial o extrajudicial de cualquiera de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN y/o por la introducción de eventuales modificaciones a los mismos y/o por cualquier evento vinculado con lo establecido en la Cláusula DECIMO SEXTA del presente. La PRESTATARIA no asumirá gasto alguno si el BANCO no obtuviera las autorizaciones previstas en el punto 3.18 y tampoco si el presente contrato de préstamo quedare sin efecto por el no cumplimiento del BANCO del desembolso que le corresponde previsto en el punto 2.2.

La PRESTATARIA instruye irrevocablemente al BANCO para que, en forma conjunta con el desembolso del CAPITAL bajo el PRÉSTAMO, debite los importes antedichos de la CUENTA DE LA PRESTATARIA y realice los pagos correspondientes.

13.2. La PRESTATARIA deberá abonar al BANCO una COMISION DE DESEMBOLSO equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,5%) sobre el monto de desembolso y una COMISION DE PRECANCELACION equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,5%) sobre el monto del capital a precancelar en los supuestos y modalidades establecidos en la cláusula 4.5.3.

13.3. Las obligaciones asumidas por la PRESTATARIA bajo esta Cláusula serán exigibles con independencia de (i) que se declarara inválida cualquiera de las estipulaciones incluidas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, (ii) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PRESTATARIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, y/o (iii) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DÍAS HÁBILES.

14.1. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en cualquier disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, en el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en este CONTRATO DE PRÉSTAMO cayese en día que no fuese DÍA HÁBIL, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al DÍA HÁBIL inmediato posterior.

14.2. A los fines de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, se entenderá por "**DÍA HÁBIL**" aquél en el cual se desarrolle actividad bancaria en la plaza de la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

15.1. El BANCO y sus CESIONARIOS podrá ceder todos o una parte de los beneficios y/o derechos y/o acciones y/o deberes y/o cargas y/u obligaciones que le correspondieren bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO a cualquier CESIONARIO. A tales efectos, el BANCO deberán suscribir la documentación necesaria para instrumentar la cesión de créditos en términos sustancialmente similares a los previstos en el ANEXO C al presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, y asimismo notificar por instrumento público a la PRESTATARIA dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES de celebrada la cesión. En tal caso, de acuerdo con los términos de dichas cesiones, cada CESIONARIO, una vez notificada la cesión en legal forma a la PRESTATARIA, tendrá los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones y/o deberes y/o cargas y/u obligaciones que hubiera tenido el BANCO bajo este CONTRATO DE PRÉSTAMO de no haberse efectuado dicha cesión. Queda expresamente establecido que la cesión de derechos y/u obligaciones contemplada en el presente Apartado no constituirá, no se considerará y no podrá ser interpretada como, una novación por sustitución de acreedor; por el contrario, las PARTES acuerdan y aceptan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que dicha cesión de derechos y/u obligaciones constituirá, se considerará y será interpretada como, una cesión de créditos de conformidad con los artículos 1614, 1619 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Queda expresamente acordado por las PARTES que mientras no hubiera ocurrido cualquiera de los SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO o se hubiera incurrido en incumplimiento a los compromisos asumidos en la Cláusula NOVENA de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PRESTATARIA no será responsable ni deberá pagar los mayores costos correspondientes a la incorporación de un CESIONARIO del BANCO que implicara para la PRESTATARIA el pago de importes adicionales, mayores y/o incrementales bajo la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA de este CONTRATO DE PRÉSTAMO (incluyendo, si fuera aplicable, en concepto de la retención por el impuesto a las ganancias aplicable al pago de intereses a un beneficiario del exterior), respecto de aquéllos que correspondería pagar al BANCO bajo dicha Cláusula al momento de la cesión. En dicho supuesto, el CESIONARIO se hará responsable de los importes adicionales y/o mayores costos que se originen bajo la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA respecto de aquellos que hubiera correspondido abonar al BANCO, en que caso que el PRÉSTAMO no hubiere sido cedido (quedando no obstante aclarado que la PRESTATARIA estará en todo momento obligada a pagar al CESIONARIO cualquier importe adicional, mayor o incremental que se originara con posterioridad a la fecha de la cesión). Contrariamente, en el caso de que hubiere ocurrido cualquiera de los SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO o se hubiera incurrido en incumplimiento a los compromisos asumidos en la Cláusula NOVENA de este CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PRESTATARIA deberá pagar los mayores costos correspondientes a la incorporación de un CESIONARIO del BANCO que implicara para la PRESTATARIA el pago de importes adicionales, mayores y/o incrementales bajo la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA de este CONTRATO DE PRÉSTAMO (incluyendo, si fuera aplicable, en concepto de la retención por el impuesto a las ganancias aplicable al pago de intereses a un beneficiario del exterior), respecto de aquéllos que correspondería pagar al BANCO bajo dicha Cláusula al momento de la cesión así como también todos los gastos, costos e impuestos generados al BANCO y al CESIONARIO en relación con la cesión del PRÉSTAMO establecida en la presente Cláusula DÉCIMO QUINTA.

Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas pagaderas y/o a ser pagaderas por la PRESTATARIA al BANCO cedente y al CESIONARIO bajo la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO se determinarán tomando en cuenta, en forma global y conjunta, los diferentes impuestos aplicables a cada uno de los mismos bajo dicha Cláusula.

Asimismo, mientras no hubiera ocurrido cualquiera de los SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO o se hubiera incurrido en incumplimiento a los compromisos asumidos en

la Cláusula NOVENA, la PRESTATARIA no será responsable ni deberá pagar ningún costo, gasto o impuesto aplicable a la cesión del PRÉSTAMO.

15.3. La PRESTATARIA no podrá, en cambio, ceder ninguno de sus beneficios y/o derechos y/o acciones y/o deberes y/o cargas y/u obligaciones emanados de este CONTRATO DE PRÉSTAMO ni de la GARANTÍA sin la previa autorización expresa por escrito del BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – DATOS PERSONALES

16.1. La PRESTATARIA presta mediante este acto su consentimiento -en un todo conforme a la ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales-, para que el BANCO transfiera y/o ceda -manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos- a sus AFILIADAS, SOCIEDADES CONTROLANTES, subsidiarias y/o terceros en cumplimiento de regímenes informativos, toda la información referente a la PROVINCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - INDEMNIDAD.

17.1. La PRESTATARIA se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y/o perjuicio al BANCO, a sus accionistas, a sus SOCIEDADES CONTROLANTES, subsidiarias, AFILIADAS y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, funcionarios, síndicos, empleados, agentes, asesores, auditores y representantes (la "**PARTE INDEMNIZADA**") contra, y respecto de, toda pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio y/o responsabilidad, de cualquier clase y/o naturaleza, a los que el BANCO se encuentre sujeto en la medida en que tales pérdidas, reclamos, sentencias, honorarios, daños y/o responsabilidades estuvieran relacionadas con y/o vinculadas a las transacciones acordadas bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, salvo que hubiere mediado dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Asimismo, la PRESTATARIA se compromete a reembolsar a la PARTE INDEMNIZADA cualquier gasto y/o costo legal razonable y/o de otro tipo que estuviere documentado y en el que hubiere incurrido razonablemente en relación con la investigación y/o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias y/o responsabilidades, de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que hubiere mediado dolo o culpa de la PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente. Sin perjuicio de ello, la excepción al deber de indemnidad asumido por la PRESTATARIA sólo será aplicable si el BANCO que haya incurrido en dolo o culpa.

17.2. La PRESTATARIA acuerda asimismo que ni el BANCO, así como sus SOCIEDADES CONTROLANTES, subsidiarias y/o AFILIADAS serán directa o indirectamente responsables ante la PRESTATARIA, ya sea que se trate de responsabilidad contractual, extracontractual, precontractual o de cualquier otro tipo, como consecuencia directa o indirecta de la celebración o cumplimiento del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO o cualquier otra circunstancia directa o indirectamente relacionada con el presente, a menos que dicha responsabilidad se hubiese producido u originado como consecuencia del dolo o la culpa grave del BANCO, calificada como tal por sentencia firme inapelable de autoridad competente.

17.3 La obligación de la PRESTATARIA de indemnizar a la Parte Indemnizable prevista en las Clausulas precedentes incluye pero no se limita a reembolsar, en la medida en que se incurra en, costas judiciales y gastos extrajudiciales, multas y sanciones administrativas y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales y demás profesionales de reconocido prestigio seleccionados por

la Parte Indemnizable, con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros contra la Parte Indemnizable.

17.4. Las obligaciones asumidas por la PRESTATARIA bajo esta Cláusula serán exigibles con independencia de (a) que se efectivizara el desembolso del CAPITAL previsto bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO; (b) la cancelación de todas las sumas adeudadas por la PRESTATARIA al BANCO en virtud de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN; y/o (c) la vigencia de este CONTRATO DE PRÉSTAMO y de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - DISPENSAS.

18.1. Cualquier DISPENSA a un incumplimiento a los términos y condiciones previstos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO será efectiva, válida, vinculante y vigente en caso de ser acordada en forma expresa y escrita entre la PRESTATARIA y el BANCO. Tal DISPENSA será efectiva, vinculante, válida y vigente sólo para el caso y el fin específicos para la cual hubiere sido acordada.

18.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 934 del Código Civil y Comercial de la Nación, el otorgamiento de cualquier DISPENSA o la modificación de común acuerdo por las PARTES de algún término o condición previsto bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO no constituirá y no deberá ser considerado ni interpretado como una novación de las obligaciones asumidas por la PRESTATARIA bajo la misma.

18.3. Toda solicitud de DISPENSA deberá ser presentada por la PRESTATARIA al BANCO, notificándolos de conformidad con el CONTRATO DE PRÉSTAMO. El BANCO tendrá cinco (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la notificación mencionada precedentemente, para responder al asunto planteado. A todo efecto, se considerará que el vencimiento del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES otorgado al BANCO sin haber emitido una respuesta expresa será considerado como una negativa por parte del BANCO al otorgamiento de la DISPENSA solicitada.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - BUENA FE CONTRACTUAL. INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD.

19.1. Las PARTES acuerdan que todas las disposiciones de este CONTRATO DE PRÉSTAMO serán interpretadas y aplicadas de buena fe.

19.2. La falta o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad y/o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

19.3. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra de, la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad, oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEY APLICABLE.

La validez y naturaleza del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO y de las obligaciones emanadas del mismo serán analizadas, interpretadas y juzgadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – JURISDICCIÓN.

21.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, la PRESTATARIA y el BANCO se someten irrevocable, firme, expresa e incondicionalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Provincia de Misiones, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

21.2. En la medida en que la PRESTATARIA tuviere o pudiere, en el futuro, tener inmunidad de jurisdicción con respecto a la posibilidad de ser demandada judicial o extrajudicialmente y/o notificada de cualquier demanda, judicial o extrajudicial, y/o de que cualquiera de sus bienes sean embargados y/o ejecutados, la PRESTATARIA renuncia, irrevocable, expresa, firme e incondicionalmente, a tales inmunidades excepto lo dispuesto en el Artículo 81 de la Constitución Provincial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.

22.1. A todos los efectos legales derivados del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellas:

PROVINCIA DE MISIONES
en su calidad de PRESTATARIA

Posadas- Provincia de Misiones
República Argentina
Fax: ----------
Teléfono: ----------
Atención: ----------
E-mail: ----------

BANCO MACRO S.A.
en su calidad de BANCO

Posadas Provincia de Misiones
República Argentina
Teléfono: (011) 5222-6500
Atención: Miguel Ayala/Juan Ignacio Roldán
E-mail: miguelayala@macro.com.ar / juanroldan@macro.com.ar

22.2. Los domicilios legales así constituidos subsistirán hasta tanto sean reemplazados mediante notificación escrita y fehaciente con cinco (5) días de anticipación.

22.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o números de facsímil que se indican en la Cláusula 22.1, o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica en la Cláusula 22.2. Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, *courier* o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en la Cláusula 22.1. Las notificaciones serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o *courier*; dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por facsímil, las mismas sólo se considerarán recibidas cuando se reciba una confirmación de recibo por escrito emitida por el receptor. Asimismo, las PARTES podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en la Cláusula 22.1, siendo el acuse de recibo constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – ASPECTOS REGULATORIOS.

23.1. La PROVINCIA declara expresamente conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la Ley Nº 25.246, la Ley Nº26.683 Resolución UIF 30/17 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del BCRA y la UIF y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido.

23.2. La PROVINCIA se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa que se encuentre vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a los fines de respaldar el origen de los fondos y la correcta identificación del cliente

23.3. Los fondos que serán objeto de los pagos al BANCO de conformidad con la presente tendrán un origen legítimo y lícito, de acuerdo a lo establecido por la legislación y regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo la correspondiente reglamentación del BCRA y la normativa aplicable emitida por la UIF.

En prueba de conformidad, las PARTES firman dos (2) ejemplares del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por **PROVINCIA DE MISIONES**
como la PRESTATARIA

Aclaración:
Cargo:

Aclaración:
Cargo:

Por **BANCO MACRO S.A.**
como BANCO

Aclaración:
Cargo:

Aclaración:
Cargo:

ANEXO A

Cronograma de goteo de FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS

Entre el primer y el décimo noveno día de cada mes, se retendrán los montos de FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS conforme el siguiente cornograma:

ANEXO B

DOCUMENTOS DE CIERRE

Como condición precedente al desembolso del PRÉSTAMO, la PRESTATARIA deberá entregar al BANCO un certificado emitido por un FUNCIONARIO RESPONSABLE, fechado en la FECHA DE DESEMBOLSO, manifestando que a esa fecha **(i)** la PRESTATARIA cumple con la totalidad de los respectivos compromisos asumidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO; **(ii)** las respectivas manifestaciones y declaraciones de la PRESTATARIA indicadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO están plenamente vigentes y son verdaderas; **(iii)** se encuentran cumplidas las CONDICIONES PRECENTES referidas en las Cláusulas 3.8, 3.9 y 3.10 del CONTRATO DE PRESTAMO; y **(iv)** ninguno de los supuestos de incumplimiento descriptos en la Cláusula DÉCIMA del CONTRATO DE PRÉSTAMO se ha verificado hasta esa fecha (hubiere o no sido declarada la aceleración de plazos), así como tampoco se ha verificado ningún evento que mediante la notificación, o por el transcurso del tiempo, pudiera constituir uno de dichos supuestos de incumplimiento.

ANEXO C

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DEFINICIONES:

Todos los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en este CONTRATO DE CESIÓN o, a falta de una definición expresa, tendrán el significado que se les asigna en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

PRIMERA:

1.1. Mediante el presente el CEDENTE cede y transfiere en forma irrevocable al CESIONARIO -en los términos de los artículos 1614, 1619 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación- el [•] ([•]%) del crédito que el CEDENTE tiene frente a la PRESTATARIA en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO, porcentaje que corresponde a la suma de PESOS [•] ($[•]) en concepto de capital bajo el ANEXO A al CONTRATO DE PRÉSTAMO, conjuntamente con todos sus derechos, obligaciones, acciones, accesorios, INTERESES COMPENSATORIOS, eventuales INTERESES MORATORIOS que pudieran devengarse y todas las demás sumas que resultaren pagaderas por la PRESTATARIA en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO (la "**CESIÓN**"). La presente CESIÓN incluye todos y cada uno de los accesorios bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO, incluyendo sin limitación la garantía instrumentada en virtud del Contrato de Cesión en Garantía de derechos de cobro bajo el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado con fecha [•] (el "**CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA**").

1.2. En contraprestación por la CESIÓN, el CESIONARIO deberá abonar al CEDENTE la suma de [•] ([•]) (el "**PRECIO DE LA CESIÓN**"). El pago del PRECIO DE LA CESIÓN deberá efectuarse dentro de los [•] DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de firma de este CONTRATO DE CESIÓN.

1.3. El CESIONARIO queda en la misma posición que el CEDENTE, [por la porción del crédito cedido en virtud de esta CESIÓN][1], respecto del CONTRATO DE PRÉSTAMO y podrá ejercer cualquier derecho y adoptar cualquier medida que considere necesaria o conveniente para defender o proteger el crédito que adquiere en virtud de esta CESIÓN.

1.4. La CESIÓN instrumentada en el presente se realiza sin recurso contra el CEDENTE; en consecuencia, (i) el CEDENTE no será responsable por ningún reclamo, excepción, omisión, vicio, defecto o derecho que pudiera oponer la PRESTATARIA o cualquier otra persona o autoridad gubernamental y/o judicial, de fecha o causa anterior, simultánea o posterior a la presente CESIÓN, con relación a la porción del PRÉSTAMO cedido, no respondiendo por la evicción del mismo, y (ii) el CESIONARIO no podrá formular reclamo alguno al CEDENTE relacionado con la existencia, vigencia y/o legitimidad del crédito que adquiere en virtud de esta CESIÓN, ni con la insolvencia ni el cumplimiento de la PRESTATARIA de las obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

SEGUNDA:

[1] Insertar sólo en caso de cesiones parciales.

A fin de hacer oponible frente a terceros la CESIÓN instrumentada en el presente, el CESIONARIO se obliga por el presente a notificar a la PRESTATARIA y [INCLUIR DISPOSICIONES RELATIVAS A PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA] la entrada en vigencia de la CESIÓN dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de la fecha del presente, mediante acta notarial labrada por escribano público en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo A de este CONTRATO DE CESIÓN, quedando a partir de dicha notificación el CEDENTE liberado de todas las obligaciones y responsabilidades que hubiera oportunamente asumido bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO ya que en adelante no será PARTE del mismo. Los costos y gastos que demande dicha notificación serán por cuenta del [CEDENTE/CESIONARIO].

TERCERA:

3.1. Cada una de las PARTES declara y garantiza a la otra, con respecto a sí, que: (i) tiene plena capacidad para incurrir sus respectivas obligaciones bajo la CESIÓN, así como también todos los restantes documentos a ser entregados en virtud de la misma, y para cumplir con las obligaciones derivadas de la suscripción de los mismos, (ii) este CONTRATO DE CESIÓN constituye un acuerdo legal, válido, vinculante y exigible contra dicha PARTE de acuerdo con sus términos y condiciones, (iii) no será necesario obtener ningún otro consentimiento, autorización o aprobación de ninguna autoridad pública, ente regulador o alguna de las partes de otros acuerdos, ni ejecutar otros actos, ni realizar ninguna presentación ante ningún organismo, para el otorgamiento y cumplimiento en legal forma de la CESIÓN, con excepción de la notificación a la PRESTATARIA prevista en la Cláusula Segunda, y (iv) el otorgamiento de la CESIÓN y su cumplimiento no son contrarios a (x) su acta constitutiva o estatutos, (y) ninguna ley aplicable a la PARTE respectiva, y/o (z) ninguna resolución o sentencia de cualquier tribunal u otro organismo público aplicable a la respectiva PARTE o a cualquiera de sus activos.

3.2. El CEDENTE declara y garantiza al CESIONARIO que (i) es el único y absoluto titular de la porción del PRÉSTAMO cedido, y (ii) la porción del PRÉSTAMO objeto de la presente CESIÓN es transferida al CESIONARIO bajo este CONTRATO DE CESIÓN sin ninguna otra restricción o gravamen que los que puedan surgir de la misma.

3.3. [El CEDENTE informa al CESIONARIO que la peor clasificación asignada en los últimos [6 (seis)] meses a la PRESTATARIA fue [•] y que la última clasificación de la PRESTATARIA comunicada a la "Central de deudores del sistema financiero" fue [•].]

CUARTA:

El [CEDENTE/CESIONARIO] toma a su cargo y se compromete a pagar, de inmediato y a solo requerimiento del [CESIONARIO/CEDENTE], la totalidad de los costos, gastos, honorarios (incluyendo honorarios legales), impuestos, gravámenes, tributos y/o cualquier otra erogación, presente o futura, de cualquier naturaleza que fuere, que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente.

QUINTA:

5.1. A todos los efectos legales derivados del presente, las PARTES constituyen domicilios legales en los indicados a continuación, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos:

[CEDENTE]
[DIRECCIÓN]
Ciudad de Buenos Aires
Fax: [•]

[CESIONARIO]
[DIRECCIÓN]
Ciudad de Buenos Aires
Fax: [•]

5.2. Los domicilios legales así constituidos sólo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación fehaciente a la otra PARTE, y sólo podrán ser modificados por otros ubicados en distinta jurisdicción con la conformidad expresa y por escrito de dicha PARTE.

5.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo la presente deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones deberán enviarse a los domicilios constituidos por cada una de las PARTES o números de facsímil que se indican en la Cláusula 6.1, o al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado o aprobado como se indica en la Cláusula 6.2. Serán válidas las notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, *courrier* internacional o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en la Cláusula 6.1. Las notificaciones serán válidas al momento de su recepción, y solamente se considerará que una notificación ha sido recibida por cualquiera de las PARTES en la medida en que la PARTE emisora de dicha notificación tenga constancia suficiente de dicha recepción, entendiéndose por constancia suficiente la indicación de recepción en el acta notarial, y la constancia de recepción expedida por el correo o *courrier* internacional, dejándose constancia que en el caso de las notificaciones enviadas por facsímil, las mismas sólo se considerarán recibidas cuando se reciba una confirmación de recibo por escrito emitida por el receptor. Asimismo, las PARTES podrán enviar notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en la Cláusula 6.1, siendo el acuse de recibo constancia suficiente de la recepción de dicha notificación.

5.4. Cualquier controversia derivada de la presente será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

5.5. Este CONTRATO DE CESIÓN y las consecuencias que del mismo se deriven se interpretarán y juzgarán por la legislación argentina vigente.

SEXTA:

[El CEDENTE manifiesta haber cumplido con los requisitos particulares establecidos por el BCRA para las entidades financieras con calificación [[3]/[4]/[5]][2]

[2] Insertar en caso de que el CEDENTE tenga calificación 3, 4 o 5.

APÉNDICE A DEL ANEXO D

MODELO DE ACTA NOTARIAL DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN A LA PRESTATARIA

NOTIFICACIÓN: En la Ciudad Posadas de la Provincia de Misiones, República Argentina, a [•] de [•] de [•], yo el escribano autorizante, a requerimiento de [INSERTAR NOMBRE DEL CESIONARIO] (el "**CESIONARIO**"), representado por [•], con documento de identidad Tipo [•] N° [•], con domicilio en [•], conforme poder [DATOS DEL PODER], mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, siendo las [•] horas me constituyo en el domicilio especial constituido por LA PROVINCIA DE MISIONES (la "**PRESTATARIA**") en el CONTRATO DE PRÉSTAMO (tal como dicho término se define más adelante) a fin de notificarle, con los efectos previstos en los artículos 1428 y 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, que con fecha [•] BANCO MACRO S.A. (el "**CEDENTE**") cedió al CESIONARIO el [•] ([•]%) del crédito que en forma inmediata precedente a la entrada en vigencia de la cesión el CEDENTE tenía frente a la PRESTATARIA en virtud del contrato de préstamo de fecha [•], celebrado entre BANCO MACRO S.A. (el "BANCO") y la PRESTATARIA, (el "**CONTRATO DE PRÉSTAMO**") (se deja constancia que dicho porcentaje corresponde a la suma de PESOS [•] ($[•]) en concepto de capital bajo el ANEXO --- al CONTRATO DE PRÉSTAMO, conjuntamente con todos sus derechos, obligaciones, acciones, accesorios, INTERESES COMPENSATORIOS (tal como dicho término se define en el CONTRATO DE PRÉSTAMO), eventuales INTERESES MORATORIOS (tal como dicho término se define en el CONTRATO DE PRÉSTAMO) que pudieran devengarse y todas las demás sumas que resultaren pagaderas por la PRESTATARIA en virtud del CONTRATO DE PRÉSTAMO. EN ESTE ACTO procedo a dejar copia de la presente y del CONTRATO DE CESIÓN, a don [•], en su carácter de apoderado de LA PROVINCIA DE MISIONES, quien se NOTIFICA y firma la presente, por ante mí, que doy fe.-

ANEXO E

TEXTO DEL RECIBO DE LA PRESTATARIA

Sres.
BANCO MACRO S.A.

Presente

Posadas, [•] de ------ de 2017

Por medio de la presente la PROVINCIA DE MISIONES representada en este acto por.DNI..... en su carácter de(en adelante la "PRESTATARIA") otorga suficiente recibo a Banco Macro S.A. (en adelante el "Banco") por la suma de $200.000.000 (Pesos Doscientos Millones) la que fue acreditada el día en la cuenta corriente de la PRESTATARIA Nro..... radicada en el Banco. Los fondos mencionados corresponden al desembolso efectuado por el Banco con motivo del préstamo que le fuera solicitado por la PROVINCIA DE MISIONES cuyos términos y condiciones fueron acordados por el CONTRATO DE PRESTAMO de fecha....., respecto del cual el Banco –habiendo efectuado el íntegro desembolso del PRESTAMO- ostenta todos los derechos de emergentes del mismo y sus garantías. El presente se expide a los fines previstos en la Cláusula 2.7 del CONTRATO DE PRESTAMO. Conste. En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones , a los días del mes de de 2017.

Atentamente,

PROVINCIA DE MISIONES

Aclaración:
Cargo:

Aclaración:
Cargo:

ANEXO F

DICTAMEN DEL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Posadas, [•] de [•]de 2017

BANCO MACRO S.A.

Posadas Misiones
República Argentina

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Contador General de la Provincia de Misiones conforme acredito con Decreto N° [•] y atento las funciones otorgadas por el Artículo [•] de la Constitución de la Provincia de Misiones, emito mi opinión en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [•] de [•] de 2017 entre la Provincia de Misiones, en su carácter de prestataria (la "Provincia") por un lado, y por otro, Banco Macro S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta pesos $ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (el "Contrato de Préstamo y de Cesión en Garantia y Pago"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley N° VII N° 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad Pública y b) Ley [•] y (c) cualquier otra norma que resulte aplicable para el desembolso del Préstamo.

La presente opinión se solicita de conformidad a lo establecido en la Cláusula 3, inc. 21, sub inciso 1 del Contrato de Préstamo, cuyas versiones preliminares y finales han sido aprobadas por el Decreto N° [•].

Todos los términos en mayúsculas utilizados en la presente opinión tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A los efectos requeridos he analizado, detenidamente, en particular, los siguientes documentos:

a) el Contrato de Préstamo que incluye la cesión de cierto porcentaje de los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación en un monto suficiente para garantizar y pagar las obligaciones asumidas por la Provincia;
b) el Recibo del desembolso; y
c) los demás documentos, instrumentos, hechos, manifestaciones y opiniones que he considerado necesarios o ilustrativos para fundar las conclusiones a que arribé.

Sobre las bases expuestas, en mi opinión:

1. En los estados de ejecución presupuestaria de fecha [•], la Provincia refleja con precisión, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Provincia a las fechas y para los períodos correspondientes, de conformidad con los principios contables empleados en forma consistente por la Provincia de conformidad con la Ley N° [•]y modificatorias.

2. Con respecto a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2016, nada ha llamado mi atención que permita creer que: a) deberían efectuarse modificaciones sustanciales a esa Cuenta de Inversión del Ejercicio, a fin de que se ajuste a la Ley de Contabilidad Pública, o b) dicha Cuenta de Inversión del Ejercicio no cumpla todos los aspectos formales previstos en dicha Ley.

3. La aplicación de los fondos netos recibidos en virtud del Contrato de Préstamo, se deberá efectuar en un todo de acuerdo con las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes en la Provincia y en particular de conformidad con lo previsto en las Leyes de Autorización de Contratación.

4. La Contaduría General de la Provincia, ha analizado la Certificación de Liquidación Mensual de los Fondos Cedidos de la recaudación para la garantía y pago de las Obligaciones Garantizadas bajo el Préstamo, e indica la veracidad de la información contenida en ésta.

Como resultado de los procedimientos antes descriptos, nada ha llamado mi atención que me lleve a creer que a la fecha del presente, (i) hubo algún aumento significativo en la deuda financiera de la Provincia (ii) hubo alguna disminución significativa en los ingresos totales de la Provincia, o un incremento significativo en los gastos totales de la Provincia durante ese período, con excepción, en todas las instancias, de los aumentos o reducciones que en los Documentos de la Transacción se informan.

Esta carta es exclusivamente para información de los destinatarios y para asistir al Banco, en la realización y documentación de su investigación sobre la Provincia vinculada al Contrato de Préstamo y de Cesión en Garantía y Pago.

Atentamente

Contador General

ANEXO G

OPINIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Posadas, [•] de [•] de 2017

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Posadas Misiones
República Argentina

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Director de Asuntos General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, conforme acredito por Resolución N° [•] de Reg. del M.H.F.O. y S.P. y, atento las funciones otorgadas por el Artículo [•] de la Ley N° [•]de Ministerios de la Provincia de Misiones, en su artículo [•] (la "Ley de Ministerios"), emito mi opinión en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [•], entre la Provincia de Misiones, en su carácter de prestataria (la "Provincia") por un lado, y por otro, Banco Macro S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta pesos $ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (el "Contrato de Préstamo y de Cesion en Garantia y Pago"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley VII N° 81 y b) Ley VII N° 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad Pública, todas sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Provincial (las "Leyes de Autorización de Contratación"); (c) el Decreto Provincial N° [•]de fecha [•] (el "Decreto"); (d) la Resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación N°[•] (la "Resolución N° [•]") que autoriza el endeudamiento formalizado mediante el presente "Contrato de Préstamo" ; y (e) cualquier otra norma que resulte aplicable para el desembolso del Préstamo.

La presente opinión se solicita de conformidad a lo establecido en la cláusula 3, inc. 21, sub inciso 2 del Contrato de Préstamo, cuyas versiones preliminares y finales han sido aprobadas por el Decreto N° [•].

Todos los términos en mayúsculas utilizados en la presente opinión tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A los efectos requeridos he analizado, detenidamente, en particular, los siguientes documentos:

a. el Contrato de Préstamo que incluye la cesión de cierto porcentaje de los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación en un monto suficiente para garantizar y pagar las obligaciones asumidas por la Provincia.
b. el Recibo de desembolso que emitirá la Provincia; y
c. los demás documentos, instrumentos, hechos, manifestaciones y opiniones que he considerado necesarios o ilustrativos para fundar las conclusiones a que arribé.

Las opiniones que vertiré en el presente se limitan exclusivamente a temas vinculados al derecho argentino y de esta Provincia, razón por la cual queda excluida la posibilidad de hacerlas extensivas a cualquier cuestión que pudiere surgir en función del derecho de otra jurisdicción.

Sobre las bases expuestas, en mi opinión:

1. A los fines de este dictamen, la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia ha analizado la información relevante referente a la deuda de la Provincia. Según esta información, la Provincia no registra deuda significativa pendiente de pago, que pudiere afectar el CONTRATO DE PRESTAMO y la cesión de los FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS establecida para garantía y pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS en la cláusula QUINTA del Contrato, excepto la correspondiente al Contrato de Préstamo.

2. Mediante el informe Técnico de la Contaduría General de la Provincia, de fecha [•] de [•] de [•], se concluyó que la documentación obrante en autos, garantiza el cumplimiento de las exigencias establecidas en el marco de la Ley Nº 25.917 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario Nº 1.731/04 y sus modificatorias.

Asimismo, cabe destacar que la presente opinión se limita a los aspectos expresamente contemplados, y que no deben inferirse o entenderse implícitamente de sus términos, opiniones que extralimiten dichos aspectos.

Finalmente, es de señalar que las opiniones aquí vertidas se emiten a la fecha de la presente.

La presente se emite a los efectos del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y se toma conocimiento de que la presente será remitida al Banco para su conocimiento y se concuerda en que éstos podrán valerse de la misma al efecto pertinente.

Saludo a usted atentamente.

Director General de Asuntos Jurídicos
del Ministerio Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

OPINIÓN DEL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Posadas, [•] de [•]de 2017

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
CC: MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Posadas Misiones
República Argentina

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones, conforme surge del Decreto [•] de fecha [•] de [•] de [•] y a quien por: (i) el Artículo [•] de la Constitución de la Provincia de Misiones; y por (ii) Ley I Nº 18 (Antes Ley 456), le corresponde el contralor de la legalidad administrativa del Estado Provincial y la defensa del patrimonio de la Provincia de Misiones (la "Provincia"), emito mi opinión en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [•] de [•] de 2017 entre la Provincia, en su carácter de prestataria por un lado, y por otro, Banco Macro S.A. (el "Banco"), por un monto de hasta pesos $ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley VII Nº 81 de Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2017 y b) Ley VII Nº 81 (Antes Ley 2303)de Contabilidad Pública, todas sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Provincial; (ii) el Decreto Provincial N° [•]de fecha [•] (el "Decreto"); y (v) la Resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación Nº [•] (la "Resolución Nº [•]") que autoriza el endeudamiento formalizado mediante el presente "Contrato de Préstamo".

La presente opinión se solicita de conformidad a lo establecido en la Cláusula 3, inc. 21, sub inciso 3 del Contrato de Préstamo entre la Provincia y el Banco, cuyas versiones preliminar y final han sido aprobadas por el Decreto N° [•].

Todos los términos en mayúsculas utilizados en la presente opinión tienen el significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A los efectos requeridos he analizado, detenidamente, los siguientes documentos:

a. el Contrato de Préstamo que incluye la cesión de cierto porcentaje de los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación en un monto suficiente para garantizar y pagar las obligaciones asumidas por la Provincia
b. el Recibo de desembolso que emitirá la Provincia; y

c. los demás documentos, instrumentos, hechos, manifestaciones y opiniones que he considerado necesarios o ilustrativos para fundar las conclusiones a que arribé.

Los documentos listados en (a) y (b) precedente, conjuntamente, serán referidos en la presente como los "Documentos de la Transacción".

Las opiniones que vertiré en el presente se limitan exclusivamente a temas vinculados al derecho argentino y de esta Provincia, razón por la cual queda excluida la posibilidad de hacerlas extensivas a cualquier cuestión que pudiere surgir en función del derecho de otra jurisdicción.

Sobre las bases expuestas, en mi opinión:

1. La Provincia constituye un estado históricamente preexistente a la República Argentina, cuya validez y actual vigencia se encuentran garantizadas por la Constitución Nacional de la República Argentina;

2. Conforme el derecho argentino y el artículo [_] de la Constitución de la Provincia de Misiones y el artículo [_] de la Ley Provincial VII Nº 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad Pública, ésta tiene facultades, autoridad y derecho para participar como prestataria en el Contrato de Préstamo y para formalizar y otorgar los Documentos de la Transacción, y todos los otros documentos e instrumentos que deban formalizarse y entregarse en virtud de ellos, y para cumplir y observar sus términos y condiciones. En tal sentido, entiendo pertinente señalar que: el Decreto Provincial Nº [•] que autorizaron la celebración del Contrato de Préstamo a favor de la Provincia en los términos y condiciones de los Documento de la Transacción, y autorizó al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir el Contrato de Préstamo y los demás Documentos de la Transacción fue dictado en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo; y de los demás Documentos de la Transacción fue dictada en todo conforme con la encomienda que expresamente efectuara del Decreto precedentemente citado; y (iii) que la ejecución del Contrato de Préstamo, y en particular el financiamiento en él establecido, se celebró en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº [•]del Ministerio de Hacienda de la Nación dictada en virtud de lo establecido en la Ley Nº 25.917.

3. La Provincia se encuentra plenamente facultada y autorizada para celebrar y entregar los Documentos de la Transacción, ejecutar sus obligaciones en virtud de los mismos. Los Documentos de la Transacción han sido debidamente autorizados, firmados y entregados por la Provincia y los Contratos constituyen o constituirán acuerdos válidos y legalmente vinculantes conforme a sus términos y condiciones.

4. Con excepción del Decreto y del Decreto Nº [_], la Resolución y la Comunicación [•]del Banco Central de la República Argentina y lo establecido en el punto 5 siguiente, no se requiere el consentimiento, aprobación, autorización, orden, licencia o habilitación de un tribunal u organismo gubernamental o bolsa u otro ente regulador de la Argentina o de la Provincia (incluyendo a los efectos de cualquier control cambiario) o la inscripción

o presentación ante alguno de ellos, ni la inscripción o registro de o ante dependencia, organismo gubernamental o tribunal alguno de la Argentina (ya sea nacional o provincial) para: (i) la debida formalización entrega y cumplimiento, por parte de la Provincia, de los Documentos de la Transacción, la constitución de las garantías o la emisión y entrega del Recibo del desembolso, el cumplimiento de las obligaciones bajo los mismos, (ii) la validez y ejecutabilidad de dichos documentos, o (iii) la cesión de los Bienes Objeto de la Garantía.

5. El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido mediante Ley Nacional N° 25.917, dispuso que para acceder a operaciones de endeudamiento los gobiernos provinciales deberán elevar los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Hacienda de la Nación a fin que éste proceda a autorizar tales operaciones. La Provincia adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal mediante sanción de las Ley Provincial VII N° 52 (Antes Ley 4166). La Provincia ha comunicado a la Secretaría de Hacienda del Ministerio Hacienda de la Nación la celebración del Contrato de Préstamo, a cuyo respecto se ha otorgado el consentimiento requerido mediante Resolución N° [•] del Secretario de Hacienda de la Nación de fecha [•]. Dicho consentimiento es válido, se encuentra vigente, no puede ser revocado y ha sido emitido de conformidad al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

6. Conforme a la opinión emitida por la Contaduría General de la Provincia, la deuda incurrida en los Documentos de la Transacción no dará como resultado la violación de la restricción establecida en [•]; y, en virtud de la opinión antes mencionada, la cesión en garantía de la Fondos Cedidos contemplada en el Contrato de Préstamo no violará ninguna restricción legal a la ejecución de cualquier recurso general o especial o deuda, ni de las Normas del Banco Central de la República Argentina o cualquier ley aplicable y cualquier otra norma regulatoria, sea de índole federal o provincial, o de un acuerdo del que la Provincia pudiera ser parte.

7. La formalización, otorgamiento y cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones emergentes de los Documentos de la Transacción y de los demás documentos e instrumentos que la Provincia deba formalizar y otorgar en virtud de los mismos y la emisión del Recibo de desembolso, constituyen actos privados de naturaleza comercial (*"jure gestionis"*) y no actos gubernamentales o públicos (*"jure imperii"*). De acuerdo al derecho argentino, la Provincia y sus bienes (salvo los bienes de dominio público que se mencionan en los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, situados en la Provincia o destinados a prestar un servicio público esencial o expresamente afectados por ley) no cuentan con inmunidad respecto de la jurisdicción de un tribunal arbitral o cualquier procedimiento judicial (ya sea a través de traslado o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo o de otro modo idóneo).

8. No existe impuesto a las ganancias, de sellos u otro tributo, gravamen, deducción, carga o retención de cualquier naturaleza aplicado por la Argentina o por la Provincia ya sea: por cualquier pago que hubiera de realizar la Provincia según los Documentos de la Transacción o cualquiera de los otros documentos o instrumentos que la Provincia deba

formalizar y otorgar en virtud de ellos, distinto de los tributos, gravámenes, deducciones, cargas, o retenciones aplicadas o determinados por los pagos, a personas físicas domiciliadas, o jurídicas constituidas, en la Argentina o que mantienen un establecimiento permanente en la Argentina a la que dichos contratos, sean atribuibles.

9. Los Documentos de la Transacción y todos los documentos que deban ser formalizados y otorgados en virtud de cualquiera de ellos, han sido debidamente autorizados por la Provincia. El/los funcionario/s que suscribirán los mismos en representación de la Provincia cuentan con capacidad y autoridad suficientes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° [_] y en la Resolución, en vigencia a la fecha del presente, y cuando todos dichos documentos o instrumentos sean suscriptos y emitidos de acuerdo con las respectivas disposiciones de dichos documentos e instrumentos, constituirán obligaciones válidas y legalmente vinculantes de la Provincia, exigibles conforme a sus términos. Asimismo el Sr. Gobernador de la Provincia se encuentra plenamente facultado y autorizado para implementar válidamente el Contrato en todos sus aspectos según los términos y condiciones, habiendo delegado en forma válida las facultades necesarias para dicha implementación en el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, según el artículo [_] del Decreto N° [_].

10. La formalización, entrega y cumplimiento de los Documentos de la Transacción no implica o implicará la creación de ningún gravamen sobre cualquiera de los bienes o ingresos de la Provincia, o respecto de ellos, que garantice el pago de la deuda pública, con excepción del gravamen que se constituye en virtud de los Fondos Coparticipables Cedidos en la cláusula QUINTA del Contrato de Préstamo .

11. No existe actualmente ninguna disposición constitucional, ni de otra norma, ley, decreto nacional o provincial o reglamentación o tratado del que la Argentina o la Provincia sean parte, vinculantes para la Provincia, en virtud de los cuales podría incurrirse en un incumplimiento o mora respecto de cualesquiera obligaciones de la Provincia, como resultado de la formalización y otorgamiento de los Documentos de la Transacción o de cualquier otro documento o instrumento que deba formalizar y otorgar la Provincia conforme cualquiera de ellos, de la emisión del Recibo del desembolso o del cumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones bajo estos documentos y la implementación del Contrato de Préstamo.

12. Los Documentos de la Transacción y el Recibo del desembolso y cualquier otro documento que deba ser entregado conforme a los mismos, cumplen, o en su caso cumplirán, todas las formalidades previstas por el derecho argentino (nacional o provincial) para ser exigibles frente a la Provincia en la Argentina sin otro trámite por parte del Banco. Se ha cumplido, o en su caso se habrá cumplido, con todas las formalidades requeridas en la Argentina para la validez y exigibilidad de los Documentos de la Transacción , y no se requiere el pago de impuestos, tasas o contribuciones ni la protocolización de los mismos para su validez y exigibilidad, con la salvedad de que si los Documentos de la Transacción debieran hacerse valer ante los tribunales nacionales

o de la Provincia, se debería pagar una tasa de justicia del monto reclamado y se deberán realizar certificaciones consulares y notariales con relación a dichos documentos.

13. En mi conocimiento, no ha ocurrido ningún hecho que constituiría un supuesto de incumplimiento conforme a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo o que, mediante envío de aviso o por el transcurso del tiempo, se transformaría en un supuesto de incumplimiento conforme los términos y condiciones del Contrato de Préstamo .

14. No existe ningún litigio, acción o procedimiento ante ningún tribunal, organismo gubernamental o árbitro del que la Provincia sea parte o al que esté sujeto alguno de sus bienes o que se encuentre pendiente contra la Provincia que podría resultar en un Cambio Sustancial Adverso de importancia, en la situación (financiera o de otra índole), o las perspectivas o los asuntos generales de la Provincia, incluyendo litigios o procedimientos que involucren ingresos tributarios girados por el gobierno federal.

15. No existe ningún litigio, acción o procedimiento ante ningún tribunal, organismo gubernamental o árbitro del que la Provincia sea parte o al que esté sujeto alguno de sus bienes o que se encuentre pendiente contra la Provincia que podría resultar en un cuestionamiento y/o impugnación de la validez y/o exigibilidad y/u oponibilidad de los Documentos de la Transacción.
16. El Contrato de Préstamo conjuntamente con cualquiera de las Constancias de Acreditación (conforme el término ha sido definicdo en el Contrato de Préstamo) detentan la calidad de título ejecutivo suficiente de conformidad a lo establecido en el Art. 523 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación y el artículo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.Los Pagarés, y cuando se encuentren debidamente formalizados, otorgados y autenticados de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo, (i) constituyen actos o negocios jurídicos que la Provincia está legalmente autorizada y capacitada para realizar en mérito a las disposiciones legales, (ii) constituyen una obligación válida y vinculante para la Provincia, y asimismo (iii) constituyen obligaciones directas, garantizadas, no subordinadas y no condicionales de la Provincia, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no subordinada de la Provincia, presente o futura.

17. La Provincia no se halla en situación de, ni se espera que entre en situación de, incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuera parte o por el que pudiere estar obligada ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna corte, tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, provincial o municipal del país o del extranjero, y que no adeuda impuestos, tasas, gravámenes, deudas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, que pudiere ocasionar un cambio sustancial adverso.

18. La Provincia puede demandar y ser demandada en su propio nombre conforme al derecho argentino.

19. La firma, entrega y cumplimiento de los Documentos de la Transacción, el cumplimiento de las obligaciones bajo los mismos y su implementación son válidos y no están ni estarán en conflicto ni resulta ni resultarán en un incumplimiento o violación de cualquiera de los términos o disposiciones bajo cualquier contrato, escritura, hipoteca, convenio o contrato de fideicomiso, contrato de préstamo u otro acuerdo o instrumento del que la Provincia sea parte o en virtud del cual la Provincia estuviera obligada o al que cualquiera de los bienes de la Provincia estuviera sujeto, y dichos actos no resultan ni resultarán en una violación de las disposiciones legales (incluyendo la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia, leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones nacionales o provinciales o tratados de los que la Argentina sea parte) ni de normas, reglamentaciones, órdenes o decretos de dependencias u organismos gubernamentales o de tribunales (federales o provinciales) con jurisdicción sobre la Provincia o cualquiera de sus propiedades, bienes o rentas. A los efectos de esta opinión, se entenderá que las referencias a la Provincia incluyen a todo organismo, dependencia, entidad o empresa por cuyas obligaciones la Provincia deba responder o cualquier tipo de fondo o fideicomiso creado por ley o reglamentación de la Provincia.

20. La Provincia habrá comprometido su plena fe y crédito por el pago puntual y debido del capital, intereses y cualquier otro monto adicional con respecto al cumplimiento de las otras obligaciones comprendidas en los mismos y en los Documentos de la Transacción.

21. La cesión en garantía de los Fondos Coparticipables realizada en virtud del Contrato de Cesión en Garantía es válida, legal y exigible; y no excede ningún límite legal de afectación de recursos o de endeudamiento, general o específico, establecido por la Constitución de la Provincia de Misiones, leyes y demás normas reglamentarias, nacionales o provinciales, ni por ningún convenio en que la Provincia sea parte; y no requiere ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, inscripción, ni ninguna otra acción por parte de persona u organismo público alguno, nacional o provincial.

22. La Provincia es la única y exclusiva propietaria de los Fondos Cedidos y no pesan sobre ellos embargos, trabas o cualquier otro derecho, gravamen o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez o la garantía que le corresponde al Banco en virtud de la cláusula QUINTA del Contrato de Préstamo, o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro.

23. Los Documentos de la Transacción, son precisos en todos sus aspectos relevantes y no contienen ninguna manifestación falsa acerca de un hecho importante, ni una omisión acerca de un hecho importante que sea necesario exponer para que las manifestaciones contenidas en dichos Documentos de la Transacción, conforme las circunstancias en que se han hecho, no resulten engañosas. Además, los Documentos de la Transacción, en la medida que se refieran a cuestiones impositivas o legales, son verdaderas y precisas y -en mi conocimiento- no incluyen ninguna expresión falsa acerca de un hecho importante ni omiten informar acerca de un hecho importante y que sea necesario

exponer a fin de que las manifestaciones que allí constan no sean engañosas a la luz de las circunstancias en virtud de las que se efectuaron.

Asimismo cabe destacar que el presente se limita a los aspectos expresamente contemplados y que no deben inferirse o entenderse implícitamente de sus términos, opiniones que extralimiten dichos aspectos.

Finalmente, es de señalar que las opiniones aquí vertidas se emiten a la fecha del presente.

El presente se emite a los efectos del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Documentos de la Transacción y se toma conocimiento de que el presente será remitido al Banco para su conocimiento y se concuerda en que éstos podrán valerse del mismo al efecto pertinente.

Saludo a usted atentamente.

Fiscal General de Estado

ANEXO I
PROYECCIÓN DE INGRESOS DE LA PRESTATARIA

ANEXO J
DEUDA DE LA PRESTATARIA

Posadas, [•] de [•] de 2017

BANCO MACRO S.A.

Posadas, Provincia de Misiones
República Argentina

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos conforme a las facultades otorgadas por el Decreto N° [•] y atento las funciones otorgadas la Ley I Nº 70 (Antes Ley 2557), emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [•] de [•] de 2017 entre la Provincia de Misiones, en su carácter de prestataria (la "Provincia") por un lado, y por otro, Banco Macro S.A. (el "Banco""), por un monto de hasta pesos $ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley VII Nº 81 [•]y b) Ley VII Nº 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad Pública, todas sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Provincial; y (ii) la Resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación Nº [•] que autoriza el presente endeudamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 8.8 del Contrato de Préstamo, la Provincia manifiesta y declara expresamente que a la fecha del Contrato de Préstamo y a la FECHA DE DESEMBOLSO (conforme dicho término ha sido definido en el Contrato de Préstamo), no registra deuda significativa pendiente de pago, con excepción de la correspondiente al Contrato de Préstamo, y conforme lo detallado a continuación:

[]

Atentamente,

PROVINCIA DE MISIONES

Aclaración:
Cargo:

Aclaración:
Cargo:

ANEXO K

CERTIFICACIÓN SOBRE ACAECIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS O SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Posadas, [•] de [•]de 2017

BANCO MACRO S.A.

Posadas, Provincia de Misiones
República Argentina

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos conforme a las facultades otorgadas por el Decreto N° [•] y atento las funciones otorgadas la Ley I Nº 70 (Antes Ley 2557), emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [•] de [•] de 2017 entre la Provincia de Misiones, en su carácter de prestataria (la "Provincia") por un lado, y por otro, Banco Macro S.A. (el "Banco""), por un monto de hasta pesos $ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley VII Nº 81 [•]y b) Ley VII Nº 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad Pública, todas sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Provincial; y (ii) la Resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación Nº [•] que autoriza el presente endeudamiento.

El presente certificado se emite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.6 (v) del Contrato de Préstamo.

Sobre las bases expuestas, certifico que no ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento (conforme dicho término se ha definido en el Contrato de Préstamo) en los términos de la Cláusula 10 del referido Contrato de Préstamo.

Atentamente,

PROVINCIA DE MISIONES

Aclaración:
Cargo:

Aclaración:
Cargo:

ANEXO L

CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LOS FONDOS COPARTICIPABLES CEDIDOS Y RECAUDACIÓN TOTAL EN CONCEPTO DE FONDOS COPARTICIPABLES

BANCO MACRO S.A.

Posadas, Provincia de Misiones
República Argentina

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos conforme a las facultades otorgadas por el Decreto N° [•] y atento las funciones otorgadas la Ley I Nº 70 (Antes Ley 2557), emito el presente en relación con el contrato de préstamo suscripto en fecha [•] de [•] de 2017 entre la Provincia de Misiones, en su carácter de prestataria (la "Provincia") por un lado, y por otro, Banco Macro S.A. (el "Banco""), por un monto de hasta pesos $ 200.000.000 (pesos doscientos millones) (el "Contrato de Préstamo"), de conformidad con: (i) las siguientes leyes: a) Ley VII Nº 81 [•]y b) Ley VII Nº 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad Pública, todas sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Provincial; y (ii) la Resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación Nº [•] que autoriza el presente endeudamiento.

El presente certificado se emite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.6 (vi) del Contrato de Préstamo.

Sobre las bases expuestas, certifico la liquidación de Fondos Coparticipables a favor de la Provincia correspondiente al mes de [•] por el monto de Pesos [•] ($[•]), e informo una recaudación total en concepto de Fondos Coparticipables por el mismo mes de Pesos [•] ($[•]).

Atentamente,

PROVINCIA DE MISIONES

Aclaración
Cargo:

Aclaración:
Cargo:

ANEXO M

CRONOGRAMA DE PAGOS DE CUOTAS DE CAPITAL E INTERES PROVISORIO SUJETO A VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERES

ANEXO N

MODELO DE ACTA DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a [__] días del mes de [__] de 2017, ante mí, escribano público, comparece [__], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este a acto en nombre y representación de la PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en [__], en carácter de [__] con facultades que acredita mediante [__], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN sito en la calle Hipólito Irigoyen 250, piso [__] de esta Ciudad, en los términos de los artículos 1614 y 1615 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, que con fecha [__] de agosto de 2016, que la PROVINCIA DE MISIONES (en adelante, la "PROVINCIA") firmó un contrato de préstamo bancario, cuya copia entrego en este acto, en carácter de deudora, con BANCO MACRO S.A. (en adelante, "MACRO"), en carácter de prestamista por un monto de $ 200.000.000 (Pesos Argentinos Doscientos Millones), reembolsables en un plazo de TREINTA Y SEIS meses. Dicho préstamo bancario fue garantizado mediante cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley número 23.548 y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos (en adelante, el "Contrato"). Dicha garantía ha sido autorizada mediante Ley Provincial VII Nº 81 e instrumentada por el Decreto Provincial número...../2017 y Resolución Nº ... de Reg. del Ministerio H.F.O.y S.P. y autorizada por el Ministerio de Hacienda de la Nación mediante Resolución número..... de fecha..... de..... de 2017.

Se hace saber a este Ministerio que se cursará notificación al agente de pago de la coparticipación a los fines de la instrumentación de la cesión en garantía con la correspondiente instrucción de transferencia de los fondos afectados conforme el cronograma que se detalla en el Contrato. En tal sentido, se deja constancia de que el Ministerio de Hacienda de la Nación no reviste tal carácter de agente de pago de la coparticipación y que la PROVINCIA es titular de tales conceptos.

Se deja constancia que a partir de la presente notificación, el Gobierno Federal deberá considerar a MACRO como el titular de los Fondos Coparticipables Cedidos en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La cesión en garantía que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto MACRO comunique al Gobierno Federal en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser entregados en la forma que disponga la PROVINCIA. II. ENTREGUE: en este acto: i) copia del presente requerimiento de notificación, y ii copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes.

Acto seguido hago lectura al Sr. [__] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [__] horas del día de la fecha, doy fe.

ANEXO Ñ
NOTIFICACIÓN AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a [__] días del mes de [__] de 2017, ante mí, escribano público, comparece [__], [nacionalidad], [estado civil], [DNI], quien concurre a este a acto en nombre y representación de la PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en [__], en carácter de [__] con facultades que acredita mediante [__], y siendo el compareciente mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, en el carácter invocado y acreditado, requiere ante mí: I. NOTIFIQUE al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sito en la calle Bartolomé Mitre 343, segundo subsuelo de esta Ciudad, que con fecha [__] de [__] de 2017, que la PROVINCIA DE MISIONES (en adelante, la "PROVINCIA") firmó un contrato de préstamo bancario, cuya copia entrego en este acto, en carácter de deudora, con BANCO MACRO S.A. (en adelante, "MACRO"), en carácter de prestamista por un monto de $ 200.000.000 (Pesos Argentinos Doscientos Millones), reembolsables en un plazo de treinta y seis meses. Dicho préstamo bancario fue garantizado mediante cesión por parte de la PROVINCIA de los derechos que le corresponden para percibir fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos conforme Ley número 23.548 y sus modificatorias y supletorias así como cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la PROVINCIA en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la PROVINCIA en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos; razón por la cual a partir del día de la fecha y como consecuencia de la mencionada cesión en garantía deberán ser transferidos por ustedes a la cuenta indicada más abajo. II. INSTRUYA al Banco de la Nación Argentina para que en forma irrevocable transfiera y pague por cuenta y orden de la PROVINCIA, a partir del día de la fecha cualquier y toda suma que resulte eventualmente pagadera a la PROVINCIA por cualquier motivo en relación con las Fondos Coparticipables Cedidos y que por cualquier razón fuera recibida por este organismo, de acuerdo al siguiente cronograma provisorio y sujeto a variación de tasas:

[INSERTAR CUADRO]

Dicha transferencia y pago deberá ser realizada en forma exclusiva mediante depósito en (i) la CUENTA RECEPTORA identificada como la cuenta N° [__] abierta en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de MACRO, o (ii) en la cuenta que en el futuro MACRO les notificare por escrito en su reemplazo. Las transferencias se realizarán a la CUENTA DEL BANCO conforme al cronograma antes referenciado.

Se deja constancia que a partir de la presente notificación, el Banco de la Nación Argentina deberá considerar a MACRO como el titular de los BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA en relación con cualquier acto o trámite que deba efectuarse en relación con los mismos. La cesión en garantía que por la presente se notifica, subsistirá hasta tanto MACRO comunique en forma fehaciente al Banco de la Nación Argentina que la misma ha quedado sin efecto, y que en consecuencia los recursos provenientes de los Fondos Coparticipables Cedidos deberán ser

percibidos nuevamente por la PROVINCIA. III. ENTREGUE en este acto: (i) copia del presente requerimiento de notificación, (ii) copia del contrato de préstamo con cesión en garantía debidamente suscripto por las partes, y (iii) copia de la notificación cursada al Ministerio de Hacienda de la Nación informando la presente operación.
Acto seguido hago lectura al Sr. [__] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación. No siendo para más, doy por finalizada la presente siendo las [__] horas del día de la fecha, doy fe.

ANEXO O

Posadas, [___] de [__] de [__]

Al
Banco de la Nación Argentina
S / D

Ref. Contrato de Prestamo y Cesión en Garantía y Pago

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. a efectos de INSTRUIRLE para que, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y de Cesión en Garantía y Pago que fuera celebrado con fecha de de 2017 entre la Provincia de Misiones y Banco Macro S.A., (el "Contrato"), en forma irrevocable transfiera y pague, por cuenta y orden de la Provincia los siguientes Montos de Transferencia:

Monto de Pago	$ [__] (&)
Monto para Incremento sobre el Monto de Pago	$ [__] (&)
Monto para Gastos e Impuestos	$ [__] (&)
Total de la Transferencia Instruida	$ [__] (&)

Dicha transferencia y pago deberá ser realizada en forma exclusiva mediante depósito en (i) la CUENTA DEL BANCO identificada como la cuenta [] , abierta en el BCRA o (ii) en la cuenta que en el futuro el Banco Macro S.A. les notificare por escrito en su reemplazo;
Sin otro particular, los saludos atentamente,

Por Banco Macro S.A.

Aclaración
Cargo:

[Nota: (&) Incorporar sólo los conceptos que dan origen a la nota]

ANEXO P

Posadas, [___] de [__] de [__]

A
[__]
Posadas, Provincia de Misiones
Atención de: Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
de la Provincia de Misiones
Nro. de tel/facsímil: [__]
Correo Electrónico: [__]

Atención: [__]

Ref. Contrato de Prestamo y Cesión en Garantía y Pago

De nuestra consideración,

Por la presente nos dirigimos a Ud. en relación con el Contrato de de Préstamo y Cesión en Garantía y Pago que fuera celebrado con fecha de de 2017 entre la Provincia de Misiones y Banco Macro S.A., (el "CONTRATO").

Todos los términos en mayúscula no definidos en la presente tienen el significado que se les asigna en el CONTRATO DE PRESTAMO Y CESIÓN EN GARANTÍA Y PAGO.

En nuestro carácter de BENEFICIARIOS, y a fin de dar cumplimiento al artículo 3.3.3 del CONTRATO DE CESIÓN EN GARANTÍA, notificamos a Uds. que se ha declarado la caducidad de las obligaciones bajo el CONTRATO DE PRÉSTAMO debido al acaecimiento de un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, de acuerdo a la CLÁUSULA [_] del CONTRATO DE PRÉSTAMO

Que en tiempo y forma, mediante [escritura / nota] de fecha [__], cuya copia se adjunta a la presente, se notificó al AGENTE DE PAGO DE LA COPARTICIPACIÓN el monto y oportunidad de la trasferencia.

Sin otro particular, los saludos atentamente,

Por BANCO Macro S.A.

Aclaración
Cargo:

MODELO DE PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

FOLIO [__] ESCRITURA [__]. PODER ESPECIAL IRREVOCABLE: PROVINCIA DE MISIONES A BANCO MACRO S.A.- En la Ciudad de POSADAS, Provincia de Misiones, a los [__] días del mes de [__] de 2017, yo, [Escribano General de Gobierno], me constituyo en [__], donde ante mí comparece el Señor [Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de MISIONES], [__], argentino, [estado civil], con documento nacional de identidad número 12.718.657, constituyendo domicilio en [__], quien a mi juicio es capaz para el presente otorgamiento y justifica su identidad por conocimiento personal, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENE: en nombre y representación y en carácter de Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de MISIONES, lo cual se acredita mediante Decreto Provincial número [__] de fecha [__] de [__]de , el cual se encuentra plenamente vigente al día de la presente. Y MANIFIESTA: que con fecha [__] de [__] de 2017, la Provincia de MISIONES (en adelante, la "PROVINCIA") suscribió un contrato de préstamo bancario con cesión de derechos para garantía y pago a favor de BANCO MACRO S.A. (en adelante, el "BANCO"). De acuerdo a lo suscripto en dicho contrato, la PROVINCIA cede los derechos de cobro de fondos pertenecientes a la PROVINCIA en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en garantía del repago del préstamo. Dicha cesión será notificada al Ministerio de Hacienda de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de la coparticipación. Para tales fines, la PROVINCIA OTORGA PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a BANCO MACRO S.A. para que actúe en su nombre y representación, y sin necesidad de instrumento público a los fines de informar oportunamente al Banco de la Nación Argentina los importes a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO en garantía del préstamo, debiendo rendir cuentas mediante informe al poderdante dentro de 48 horas de efectuadas las comunicaciones.

En prueba de conformidad, se firman los ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de Posadas, a los [___] del mes de [___] de 2017.

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7

Nómina de Expedientes pendientes de dictar sentencia al 30 de Noviembre de 2017.-

EXPTE. N°	CARATULA	ENTRA	VENCE
10120/2012	VOGT ISABEL C/ CASIMIRO ZBIKOSKI SA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	30/10/17	05/02/18
8412/2010	HRENISZEN MARTA ANTONIA C/ HRENISZEN ROBERTO ANTONIO y Otros S/ ACCION DE SIMULACION	01/11/17	07/02/18
6343/2012	HRENISZEN MARTA ANTONIA C/ HRENISZEN ROBERTO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	01/11/17	07/02/18
7088/2007	ENCINA WILMA SALUSTIANA C/ CACERES CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	13/11/17	21/02/18
4408/2010	MAIDANA HILDA LEONOR C/ ROTHARMEL JUAN EUGENIO Y/O HEREDEROS S/USUCAPION	13/11/17	21/02/18
36828/2015	BOGADO RAMON ESTEBAN C/ CUSTIDIANO PABLO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	15/11/17	23/02/17
7015/2010	MARTINEZ ROQUE FERNANDO C/ ESCARWADOSKI MARIA AURORA Y/O SUS SUCESORES O COPARTICIPES S/ INTERDICTO DE RETENER	15/11/17	23/02/18
126721/2015	SOSA MARIA ELSA C/ BRITEZ HECTOR	24/11/17	02/03/18

Dra. María Eugenia Pinelli Benítez. Secretaria

PS12758 V14584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Expediente que se encuentran pendientes de resolución desde el 06 de Noviembre de 2017.-

EXPTE.	CARATULA	Entro	Vence
50010/16	Volkswagen c/Zehnder s/ejecu prend	21/11/17	11/12/17
5135/13/bis 1/13	Gildi s/beneficio de litigar	01/12/17	21/12/17
91786/17	Almeida c/Insaurralde s/Tutela	05/12/17	22/12/17

Dra. Daniela Pedersen. Secretaria.-

EXPEDIENTES CON AUTOS PARA SENTENCIA AL 07/12/17

NUMERO	CARATULA
121196/16	IPRODHA C/BARELLA ZALINDO FRANCISCO Y/O Q.R.R. S/ DESALOJO ENTR0: 21/10/17 FIRME: 27/10/17 VENCE 22/12/1
932/11	LUKOWSKI ALAN ROSENDO C/ROCA Y LENCINA DE LOPEZ JULIA BLANCA S/ USUCAPION ENTRO: 17/10/17 FIRME: 24/10/17 V E N - CE: 20/12/17
9341/13	PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. C/MULLER MARCOS AURELIO S/COBRO DE PESOS

ENTRO: 20/10/17 FIRME: 27/10/17 VENCE: 22/12/17

148951/16 ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A. C/SOUZA COSTA YLMO S/DESALOJO
ENTRO: 31/10/17 FIRME: 07/11/17 VENCE: 10/02/18

90010/15 CANTERO CAÑETE MATILDE C/MARTI ROBERTO S/ PESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ENTRO: 31/10/17 FIRME: 07/11/17 VENCE: 10/02/18

74/04 ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS CRISTIANA C/ FEDERICO S. FERNANDEZ S/ PRESCRIPCÓN ADQUISITIVA ENTRO: 03/11/17 FIRME: 10/11/17 VENCE: 14/02/17

10.128/11 GROSSO DANIELA ANDREA por sí y p.s.h.m. TN y TN y Otro/a C/ALDERETE, MIGUELA S/DAÑOS Y PERJUICIOS
ENTRO: 14/11/17 FIRME: 21/11/17 VENCE: 23/02/18

4007/13 FERREYRA, CESAR EDUARDO Y OTRO C/ARRIAGA MARTIN DARIO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
ENTRO: l4/11/17 FIRME: 21/11/17 VENCE: 23/02/18

72377/16 GIUDICE LIZA C/FERNANDEZ SOSA EDGARDO Y./O Q R.R YOTROS S/ REDARGUCIÓN DE FALSEDAD
ENTRO: 21/11/17 FIRME: 28/11/17 VENCE: 02/03/18

2451/14 ROJAS PABLO C/NTRA SRA. DEL R0SARl0 S.R.L. Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS ENTRO: 21/11/17 FIRME: 28/11/17 VENCE: 02/03/18

9542/10 BENITEZ NELLY YOLANDA C/RODRIGUEZ O RUDRIGUEZ Y VILLALBA DE BENTANCUR MARIA ANTONIA SUS SUCESORES CQS.C.C.D.S/ USUCAPION ENTRO: 24/11/17 FIRME: 01/12/17 VENCE: 08/03/18

Dr. Juan Carlos Sandoval. Juez.- Dra. Daniela Pedersen. Secretaria.-

PS12759 V14584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Nómina de Expedientes pendientes de Sentencia correspondientes al 30 de Noviembre de 2017.-

EXPTE. N°	CARATULA	PASES	VENC.
57815/15	S/ESCRITURACIÓN	17/10/17	15/12/17
120141	S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	25/10/17	01/02/18
1978/12	S/USUCAPIÓN	30/10/17	06/02/18
35122/16	S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	07/11/17	16/02/18
92365/16	S/ACCIÓN DE COBRO	13/11/17	22/02/18
11695/09	S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	13/11/17	22/02/18
5477/15	S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL	15/11/17	26/02/18
9593/14	S/ACCIÓN DE COBRO	15/11/17	26/02/18

Dra. Vanessa A. Brandt. Secretaria.-

PS12763 V14584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Expedientes pendientes de resolver, correspondientes al 30 de Noviembre de 2017.-

EXPTE N°	CARATULA	PASES	VENC.
42/01 BIS 1/09	S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS	29/11/17	14/12/17
81490/17	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	29/11/17	14/12/17
904/2002	S/ DAÑOS Y PERJUICIOS	29/11/17	14/12/17
1101/01	S/ QUIEBRA	29/11/17	14/12/17
11261/11	S/ EJECUTIVO	29/11/17	14/12/17
94045/15	S/ EJECUTIVO	29/11/17	14/12/17

Dra. Vanessa A. Brandt. Secretaria

PS12764 V14584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIA N° 2
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

NOMINA DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE SENTENCIA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-

SECRETARIA N° UNO

1. 1840/2013-BOSING ALFREDO C/HORRISBERGER OSCAR F. S/COBRO DE PESOS. Puesto a Despacho el 28-09-2017.-

2. 278/2010-STENNER HERIBERTO ULRICO Y OTROS C/DOMIN SRL Y OTROS S/DAÑO MORAL. Puesto a Despacho el 14-11-2017.-

NOMINA DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE SENTENCIAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

SECRETARIA N° DOS

1. 3533/12- SANCHEZ ROQUE C/SANCHEZ NORMA BEATRIZ Y OTRO/A Y/O INTRUSOS Y OCUPANTES ILEGALES EXISTENTES S/REIVINDICACION. Puesto a Despacho el 25-07-2017.-

Dra. Lorena Hebe V. Toledo. Juez.- Dr. Norberto Ariel Korol. Secretario.- Karina N. C. Sequeira. Secretaria.-

PS12765 V14584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Expedientes de sentencias pendientes para su dictado al 07 de Diciembre de 2017.-

EXPEDIENTE	CARATULA	INGRESO	VENCIMIENTO
84792/2015	VALENZUELA LEANDRO RODRIGO C/ FALERO JOSE RUBEN Y/O QRR y Otro/a S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	28/09/17	19/02/18
13725/2013	TELECOM PERSONAL SA C/ RUIZ DIAZ CARLOS ALBERTO S/ Cobro de Pesos	02/10/17	19/02/18
5281/2008	ROGODINKI MARIA ELENA C/ CLEVA ALDO y otro/a S/ USUCAPION	25/09/17	19/02/18

7727/2014	REDES HUGO ALBERTO C/ RUDA DE MARTI MARIA HORTENSIA S/ Prescripción Adquisitiva	09/10/17	19/02/18
894/2012	ESPINOLA MARIO OSCAR C/ FARIA VERA NARCISO S/ Daños y perjuicios	25/09/17	19/02/18
643/2005	GONZALEZ RAUL ALBERTO Y OTROS C/HUGO CARVALLO Y OTROS S/DESALOJO	10/11/17	19/02/18
8748/2014	MODENUTTI CARLOS ANIBAL C/ INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO MISIONES EL S/ Fijación de Plazo	22/11/17	27/02/18
6859/2007	GAONA GABRIEL ALFREDO S/ USUCAPION	22/11/17	27/02/18
10734/2011	ROTELA ENRIQUE y Otros C/ BARRIONUEVO VERONICA DENISE y Otro/a S/ Daños y perjuicios	22/11/17	27/02/18
11947/2013	ARANDA ALEJANDRO NAHUEL C/ MUNICIPALIDAD DE POSADAS y Otro/a S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	22/11/17	27/02/18
10558/2011	CUQUEJO MATIAS SEBASTIAN y Otro/a C/ OSORIO REIMUNDO SATURNINO y Otro/a S/ Daños y perjuicios	22/11/17	27/02/18
729/2009	MORINIGO REINA ESPIFANIA C/ ARRIETA ROBERTO ENRIQUE y Otros S/ Daños y perjuicios	22/11/17	27/02/18
13701/2013	ROJA SILVINA NOEMI y Otro/a C/ ORTIZ ALFREDO MAXIMILIANO S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	22/11/17	27/02/18
13593/12 bis 1/15	CHIÑOSKI ANDREA SOLEDAD C/ BENDIG ONESIMA y Otros S/ Incidente de Nulidad	22/11/17	27/02/18
113744/2016	IPRODHA C/ ACOSTA WILFRIDO Y/U OCUPANTES S/ Desalojo	22/11/17	27/02/18
142169/2016	IPRODHA C/ AGUIRRE CARMEN y/u OCUPANTE S/ Desalojo	22/11/17	27/02/18
7201/2006	VERA ELSA ESTHER C/BORATTI ALBERTO S/USUCAPION	22/11/17	27/02/18
1017/2006	LAZZARO RENATO C/LANDI WALTER DUILLO S/REGULACION DE HONORARIOS	22/11/17	27/02/18
39381/2016	MONTIEL RAMON RICARDO C/ ROVETTA HECTOR RENE Y/U OCUPANTES S/ Desalojo	22/11/17	27/02/18

Dra. Adriana Beatriz Fiori. Juez

PS12766 V14584

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción judicial de Misiones a cargo del Dr. Marcelo Alejandro Cardozo CITA y EMPLAZA por el término de 60 días, a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del automotor marca FORD modelo FOCUS dominio colocado NHD392 color azul, acreditándose a tal efecto deberán acreditar la propiedad que se invoque en los autos "EXPTE. Nº 69537/2017 MIGUEL RUBEN HUMBERTO, MAURIÑO JUSTO ANDRES, CERQUETELLA CARLOS ALBERTO S/ ROBO CALIFICADO". Publíquese por cinco días. Posadas 28 de Noviembre de 2017. Fdo. Dr. Marcelo Alejandro Cardozo. Dr. René Germán Casals. Secretario".-

SC15284 E14581 V14585

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaria N° 2, sito en calle Buenos Aires y San Martín de Oberá, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADIS MABEL DELGADO D.N.I, N° 12.513.743 en "EXPTE. N°29009/2017 DELGADO GLADIS MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO". Publíquese por tres (3) días. Oberá, Misiones, 06 de Noviembre de 2017. Dra. Verónica Tamara Jakuboski. Secretaria.-

PP100409 $ 180,00 E14582V14584

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la intersección de las calles Buenos Aires y San Martin de la ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA por Treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ISABEL JANSAT D.N.I. 11.519.674, en los autos: "EXPTE. Nº 74933/ 2.017 JANSAT CARMEN ISABEL S/ SUCESION AB INTESTATO". Publíquese por tres días. Oberá, 09 de Noviembre de 2017. Dra. Verónica Tamara Jakuboski. Secretaria.-

PP100427 $ 270,00 E14582 V14584

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Ocho, Secretaría Única, sito en Santa Catalina N° 1735 planta baja de la Primera Circunscripción Judicial, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ URBANO, D.N.I. N° 7.483.521 en autos: "EXPTE N° 63263/2017 RODRIGUEZ URBANO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días.- Posadas, …de Diciembre de 2017. Fdo. Dra. Viviana Gamberale de Pérez. Juez por Subrogación Legal. Dr. Martín Rubén López. Secretario.-

PP100428 $270,00 E14582 V14584

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, Planta Baja CITA a la demandada GOYA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70743756-8, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 76152/2016 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ COYA S.R.L. S/ EJECUCIÓN FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 08 de Noviembre de 2.017. Dra. Patricia Lorena Piro Casals. Secretaria.-

SC15295 E14583 V14584

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, P.B. CITA a la demandada CONCRET S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-62611026-2, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 49279/2017 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ CONCRET S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 10 de Noviembre de 2.017. Dra. Patricia Lorena Piró Casals. Secretaria.-

SC15296 E14583 V14584

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, P.B. CITA a la demandada NAWERK MADERAS SC, C.U.I.T. N° 30-67012084-4, para que en el término de cinco (5) dias comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 50062/2017- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ NAWERK MA-

DERAS S.C. S/ EJECUCION FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 08 de Noviembre de 2.017. Dra. Patricia Lorena Piró Casals. Secretaria.-

SC15297 E14583 V14584

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría de Ejecución Tributaria, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, P.B. CITA a la demandada MADERERA DEL SUR - S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68785712-3, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 14186/2013- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES C/ MADERERA DEL SUR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos (2) días. Posadas, (Mnes.), 16 de Noviembre de 2.017. Dra. Silvina Alejandra García. Secretaria.-

SC15298 E14583 V14584

EDICTO: NOTIFIQUESE al Sr. JACINTO PAIS y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 838 de fecha 22 de Noviembre del 2.017 (Fs. 61), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1º.- REVOCASE la Disposición Nº 1061 de fecha 25 de Julio de 1.997 (Fs. 23) y DEJASE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Rural N° 7560 Sin formalizar (Fs. 25), por Fallecimiento de su titular don JACINTO PAIS, Nacionalidad Argentina, L.E. N° 7.466.152, por el Inmueble denominado como: Lote 4 - Sección I - Sector "B" - Colonia General Manuel Belgrano - Misiones, con Superficie de 10has.45as.03cas. Plano N° 31.105 DGC. ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3°.- De forma.- Expediente N° 1651-1994 - Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC15299 E14583 V14585

EDICTO: NOTIFIQUESE a SOFIA ANILDA OLIVEIRA, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 836 de fecha 22 de Noviembre del 2.017 (Fs. 56), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: REVOCASE la Disposición N° 1404 de fecha 22 de Julio de 1996 (fs.53), y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 0862/6 (Fs. 54), otorgado a favor de SOFIA ANILDA OLIVEIRA, Nacionalidad Argentina, Soltera, D.N.I. N° 10.192.708, por el Inmueble denominado como Fracción Sur-Oeste del Solar "A" -Manzana 30 - Pueblo Bonpland, Misiones, con Superficie aproximada de 1.250,00 m2.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3º.- De forma.- Expediente Nº 59119-48- Reg. MAN. Ac./C. 78700-35. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.

SC15300 E14583 V14585

EDICTO: NOTIFIQUESE a la Sta. EUSEBIA VERONICA RIVAS y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 842 de fecha 23 de Noviembre del 2.017 (Fs. 25), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: REVOCASE la Disposición Nº 778 de fecha 30 de Mayo de 1996 (fs.6) y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación Nº 336 (Fs. 7), otorgado a favor de EUSEBIA VERONICA RIVAS, Nacionalidad Argentina, Soltera, D.N.I. N° 30.369.729, por el Inmueble denominado como Lote 2 - Manzana 1 - Barrio Hermoso - Pueblo Puerto Iguazú, Misiones, con Superficie de 200,00 m2, Plano Nº 30.763 DGC. ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92), ARTICULO 3º- De forma.- Expediente Nº 304-1996 Reg. DGTYC. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.

SC15301 E14583 V14585

EDICTO: NOTIFIQUESE al Sr. JORGE GALVAN y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 859 de fecha 28 de Noviembre del 2.017 (Fs. 186), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1º: REVOCASE el Artículo 3° de la Disposición N° 637 de fecha 25 de Marzo de 1.966 (Fs. 50) y DEJASE SIN EFECTO el Título Provisorio Nº 752 otorgado a favor de don JORGE GALVAN, Nacionalidad Argentina, Soltero, L.E. Nº 2.569.272, por el Inmueble denominado como Fracción "a-2" del Solar "a", Manzana 86, Pueblo San Javier, Misiones, con Superficie de 1.250,00m2. ARTICULO 2º.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3º.- De forma.- Expediente N° 91224-34 Reg. Firmado por el

Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.

SC15302 E14583 V14585

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, Secretaría N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle 25 de Mayo 1005 de la ciudad de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones CITA y EMPLAZA por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PRITULUK ANA SOFIA D.N.I. N° 3.684.281, en "EXPTE N° 114312/ 2017 PRITULUK ANA SOFIA S/ SUCESION AB-INTESTATO". Publíquese por tres días. Aristóbulo del Valle, Mnes., 01 de de Diciembre de 2017. Dra. Yanina Chimiski. Secretaria.-

PP100430 $180,00 E14583 V14585

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones sito en Av. Santa Catalina 1735 2° Piso - Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores de LÓPEZ SINFORIANA, D.N.I. 93.501.226, en autos "EXPTE. 87759/2016 LOPEZ SINFORIANA S/SUCESORIO". Publíquese por 3 días. Posadas, 28 de Noviembre de 2017. Dra. María Belén Briñoccoli. Secretaria.-

PP100432 $180,00 E14583 V14585

EDICTO: Juzgado en Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción judicial de Misiones sito en Av. Santa Catalina 1735 2° Piso - Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores de EPIFANIO SIMEON GÓMEZ (D.N.I. 5.645.979) en autos "EXPTE. N° 112355/ 2017 GOMEZ, EPIFANIO SIMEON S/SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 24 de Noviembre de 2017. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP100433 $150,00 E14583 V14585

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Lorena Hebe V. Toledo, Secretaría N° 2, sito en calle Lavalle N° 2093, 3° piso de Eldorado, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de: CRISTIAN FEDERICO MOLLER. D.N.I. N° 5.540.869 en "EXPTE. N° 147458/2016 MOLLER CRISTIAN FEDERICO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Eldorado, Mnes., 25 de Septiembre de 2017. Karina N. C. Sequeira. Secretaria.-

PP100436 $ 240,00 E14583 V14585

EDICTO: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo de Juez Subrogante, Secretaría N° 2, sito en calle Lavalle N° 2093, 2° piso de Eldorado, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de: JULIO CESAR ACUÑA, D.N.I. N° 7.767.405 y NORMA ELISA JUNÍS, D.N.I. N° 10.459.548 en "EXPTE. N° 147448/2016 ACUÑA JULIO CESAR Y JUNIS NORMA ELISA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Eldorado, Mnes., 9 de Octubre de 2017. María Daniela Fava Gallardo. Secretaria.-

PP100437 $ 270,00 E14583 V14585

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1744 (ex 270), CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO RAMON SNIHUR, D.N.I. 13.658.072 (EXPTE. N° 128.003/2017... S/ SUCESORÍO). Publíquese tres (3) días. Posadas, 06 de Diciembre de 2017. Dra. Celina Soraya Molas. Secretaria.-

PP100438 $ 150,00 E14583 V14585

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: que en autos "EXPTE. N° 108/07 UNION PARA EL DESARROLLO S/ PEDIDO DE RECONOCIMIENTO- PARTIDO MUNICIPAL MONTECARLO", que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado Resolución N° 1159/17, la que en su parte pertinente dice: Posadas, 6 de Diciembre de 2.017.- VISTO:... CONSIDERANDO:... El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones RESUELVE: PRIMERO: Declarar Caducidad de la personería Jurídico - Política del partido municipal de la localidad de Montecarlo "UNION PARA EL DESARROLLO", de conformidad con lo normado por el Art. 67 inc. a) y b) de la Ley XI - N° 7 - Orgánica de los Partidos Políticos.., Firmado: Dr. Roberto Ruben Uset, Presidente. Dres. Carlos Jorge Giménez y Andrés Poujade. Vocales Titulares".-

SC15309 V14584

EDICTO: "El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: que en autos "EXPTE. N° 78/03 VECINOS UNIDOS S/ SOLICITUD", que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado Resolución N° 1158/ 17, la que en su parte pertinente dice: Posadas, 30 de Noviembre de 2.017.- VISTO:... CONSIDERANDO:... El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones RESUELVE: PRIMERO: Declarar la Caducidad de la personería Jurídico - Política del partido municipal de la localidad de Puerto Iguazú "VECINOS UNIDOS", de conformidad con lo normado por el Art. 67 inc. a) y b) de la Ley XI - N° 7 - Orgánica de los Partidos Polí-

ticos.., Firmado: Dr. Roberto Ruben Uset, Presidente. Dres. Carlos Jorge Giménez y Andrés Poujade. Vocales Titulares".-

SC15310 V14584

EDICTO: "El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: que en autos "EXPTE. N° 65/05 20 DE FEBRERO - PROVINCIAL S/ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO", que tramita por ante este Tribunal, se ha dictado Resolución N° 1160/17, la que en su parte pertinente dice: Posadas, 6 de Diciembre de 2.017.- VISTO:... CONSIDERANDO:... El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones RESUELVE: PRIMERO: Declarar la Caducidad de la personería Jurídico - Política del partido "20 DE FEBRERO", de conformidad con lo normado por el Art. 67 inc. a) y b) de la Ley XI - N° 7 - Orgánica de los Partidos Políticos.., Firmado: Dr. Roberto Ruben Uset, Presidente. Dres. Carlos Jorge Giménez y Andrés Poujade. Vocales Titulares".-

SC15311 V14584

EDICTO: LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 126 inc. «e» del Código Fiscal Provincial, NOTIFICA a Ud. que se ha emitido Intimación, la que en lo pertinente- se transcribe: INTIMACION SENOR/ES: GIMENEZ YANINA DANIELA D.N.I./C.U.I.T.: 27-34895665-0 ASUNTO: CUOTAS IMPAGAS PLAN DE PAGOS EXPEDIENTE N° 2650-3252- 2015 Dec. 1252/97-809/00) NOTIFICAMOS a Ud./s que en esta Dirección no se han recepcionado los comprobantes de pago de la/s cuota/s correspondiente/s al Plan de Facilidades de Pagos que se detalla: EXPEDIENTES N°: 2650-3252-2015 CUOTAS IMPAGAS: 01 a 24 IMPORTE HISTORICO CUOTA/S: $ 450,34 c/u IMPUESTO: INGRESOS BRUTOS DIRECTO En consecuencia INTIMAMOSLE/S, para que en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente adjunte los respectivos comprobantes de pago, BAJO APERCIBIMIENTO de considerar operado el RECHAZO del Plan y la pérdida de los beneficios acordados y el renacimiento de la deuda originaria, de la cual se deducirán los pagos realizados conforme al Art. 78 del C.F.P. Cumplido el plazo establecido, se procederá a iniciar los trámites pertinentes a efectos de girar las actuaciones al Departamento de Cobro Judicial para su cobro por Vía de Ejecución Fiscal. Queda/n UD/S. Debidamente Notificado/s E Intimado/s. C.P. Miguel A. Thomas Director Provincial de Rentas.-

PP100429 A Pagar $380,00 E14584 V14585

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N°1735 - PB° Palacio de Justicia de Posadas. Provincia de Misiones, en los autos "EXPTE 117109/2017 BAEZ JUANA DE JESUS S/SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera JUANA DE JESUS BAEZ, D.N.I. 18.465.162. Publíquese por un día. Posadas, (Mnes), 04 de Diciembre de 2017. Carlos Fabián Fleita. Secretario.-

PP100439 $80,00 V14584

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR:
GUSTAVO DANIEL CARTEAU

EDICTO: Eldorado Remate Administrativo Automotor. Art. 39 Ley 12962. Por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A., GUSTAVO DANIEL CARTEAU, Martillero Matrícula N° 318 S.T.J. REMATARÁ el día 27 de Diciembre de 2017 a las 11:00 horas en la Calle San Juan N° 1671 - Km. 9 Eldorado Misiones, el automotor en el estado que se encuentra: Marca RENAULT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo: FLUENCE 1.6 16V CONFORT PLUS, año 2014, con motor marca RENAULT N° K4MV838R120560, chasis marca RENAULT N° 8A1LZB115FL383890, Dominio: ODW 373. Base: $110.000. De no existir ofertas, media hora después, saldrá a la venta SIN BASE, al mejor postor. El automotor se exhibe en Avda. Reconquista N° 4047 - Km. 11 - Eldorado Misiones, diariamente de 14 a 18 hs. Seña 10 % en el acto del remate, saldo del precio dentro de las 72 hs. bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación con pérdida de la suma entregada a favor del vendedor. Comisión 10 % a cargo del comprador, sellado de rentas 1,5 % y gastos de transferencia a cargo del comprador. Deudas municipales vencidas e impagas a cargo del comprador. Operación a realizarse en pesos billetes en efectivo. Entrega previo pago total. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Informes: Oficina del Martillero: Calle Malvinas N° 1691 Oficina N° 102 - Edificio Gualeguay - Km. 9, Eldorado T.E. (03751)15523510-420447, Eldorado, 06 de Diciembre de 2017. Dr. Horacio Ortigoza Ocampo. Apoderado.-

PP100434 $570,00 E14582 V14584

REMATE JUDICIAL POR:
MARGARITA LOURDES MACHADO

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, Hace saber por dos días en " "EXPTE. N° 9200/2016 BANCO SANTANDER RIO SA C/ CHARON VIRGILIO CESAR S/ EJECUTIVO", que la Martillera Publica Margarita Lourdes Machado, M.P. N° 337 S.T.J… REMATARÁ el dia 19 de Diciembre de 2017 a las 10.00 hs. en los estrados del Juzgado, cito en la Avda. Santa Catalina N° 1735, P.B de Posadas El siguiente Inmueble: identificado e inscripto en el Registro de la Propiedad como: Folio Real Matricula N° 35039 - Sec.005-Mz 0187-Parc.0007- Dpto.04- Mun.35. P.I. N°55.105 .El inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Garupa., cuyas medidas son 20mts De frente x 38.40 mts de fondo con una superficie total de 768 mts.2. Se trata de un Terreno baldío de importantes dimensiones, con un muro de material de un costado y en el otro lado árboles que divide la casa del costado izquierdo. Al frente tiene rejas de hierros. Horarios de visita: de 8 hs a 16 hs. CONDICIONES DE VENTA: BASE 2/3 de la Valuación fiscal $ 3955.77 DEUDAS: Rentas $ 1.065,92 Municipalidad $ 27.176,37 Samsa $ 45.788,14 actualizados al mes 09/2017; CONDICIONES DE LA SUBASTA: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR .Seña 20% - Comisión 6% y Sellado D.G.R 2,5% Todo a cargo del comprador a abonar en el momento de la subasta. Consultas e informes con la Martillera T.E 376-4604304. Posadas 11 de Diciembre 2017. Fdo. Dra. Adriana Beatriz Fiori. Dra. María Belén Bacigalupi. Secretaria.-

PP100451 $340,00 E14583 V14584

REMATE JUDICIAL POR:
JULIO RAMON VAZQUEZ

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°3, Secretaría Única a mi cargo, hace saber por dos días en autos: "EXPTE. N° 1316/2011.- CORDOVA OVIDIO RICARDO C/ RUBERTO JORGE LUIS S/ EJECUTIVO", que el Martillero Publico matrícula STJ 251, JULIO RAMON VAZQUEZ, domicilio constituido en Av. Martín Fierro N° 3726, Posadas, REMATARÁ el día 21 de Diciembre del 2.017 a las 10:30 Hs., en los Estrados del Tribunal sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 2° piso Posadas, el siguiente inmueble: LOTE 157 DEL SECTOR B, DE LA MENSURA PARTICULAR CON FRACCION DEL LOTE C-1 PARAJE SANTA INES MUNICIPIO GARUPA MISIONES, SUPERFICIE 3 HA. 17 A 32 CA. FOLIO REAL MATRICULA N° 26.604. Dpto. (04), PARC. 0216.- Partida Inmobiliaria N° 50.136. Estado de Ocupación: desocupado, sin mejoras, capuera.- BASE 2/3 PARTES DE LA VALUACION FISCAL PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.369,54), Y EN CASO DE NO EXISTIR POSTORES LA MISMA SALDRA SIN BASE. DEUDAS: MUNICIPALIDAD GARUPA $ 8.778,12. D.G.R. $ 988,11, HORARIO DE VISITA 16:00 A 20:00 HS. CONDICIONES DE SUBASTA: CON BASE AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. SEÑA 20%, COMISION 6% Y SELLADO D.G.R. 3 % A ABONARSE EN EL ACTO DE REMATE, DEUDAS POR IMPUESTOS, TASAS Y SELLADO DE RENTAS TODO A CARGO DEL COMPRADOR, Título en el Expediente. Consulta martillero, celular 376-154316393. Posadas, 05 de Diciembre del 2017. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP100452 $500,00 E14584 V14585

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA YERBATERA DOS DE MAYO LTDA.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A

Señores Socios: En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa Yerbatera Dos de Mayo Ltda. CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria, del vigésimo cuarto ejercicio social, a llevarse a cabo el día 07 de Enero de 2018, a las 9:00 horas en la sede de la Colectividad Ucraniana, ubicada en el Parque de las Colectividades de la localidad de Dos de Mayo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos asociados para firmar juntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.-

2) Designación de tres asociados para formar una comisión escrutadora de votos.-

3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario, Anexos y Notas, Informe del Sindico e Informe del Auditor, correspondiente al 24°

Ejercicio Social finalizado el 30 de Septiembre de 2017.-

4) Consideración de los pagos por reintegro de gastos de los miembros del Consejo de Administración y el Síndico de acuerdo al artículo 50 del Estatuto Social.-

5) Elección de : (a) Tres miembros titulares del Consejo de Administración en reemplazo de: Drozenski Ricardo Francisco, Scheiet Carlos y Soto Jorge, por finalización de mandato y seis miembros suplentes en reemplazo de Lange Oscar Héctor, Haidar Aníbal, Sosa Ramón Humberto, Antúnez Víctor José, Machado Marcelo y Asis Da Silva Adellarmo por finalización de mandato.

(b) Un Síndico Titular y un Suplente por mandato vencido de los señores Rizko Jaime Romeo, y Sadovski Manuel Albino respectivamente.-

ARTÍCULO 32 ESTATUTO SOCIAL: Las Asambleas se realizan válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes hubiese reunido la mitad más uno de los asistentes.-

HECTÓR HUGO DINGLER. Presidente.-

RICARDO FRANCISCO DROZENSKI. Secretario.-

PP100462 $640,00 E14584 V14585

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES
JEFATURA DE POLICIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N°: 13/17.-

Autorizada por Resolución N°376 /17 Expte. N° 2025-CD-098-17

Llamase a Licitación Pública, para la adquisición de Artículo de Limpieza para distintas dependencias Policiales.-

FECHA APERTURA: 27/12/17.-

HORA: 8,30.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Servicio Administrativo de Policía, Serv. Penit. Pcial. y Derechos Humanos.-

RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES: Oficina de Compras y Suministros de la Dirección del Servicio Administrativo de Policía, Serv. Penit. Pcial y Derechos Humanos sito en Calle Buenos Aires N° 2464 (ex -626), de la Ciudad de Posadas, Misiones

RETIRAR PLIEGOS A PARTIR DEL DIA: 15/12/17.-

PP100435 A Pagar $240,00 E14582 14584